

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES
FACULTAD CIENCIAS JURÍDICAS, CONTABLES Y
SOCIALES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



Tesis

**Implicancias del uso de plataformas digitales en la comisión del delito de lavado
de activos según el código penal peruano**

Asesor:

Mgt. Herrera Pfuyo, Cornelio

Autor:

Araoz Tineo, Rommel

Para optar al Título Profesional de:

Abogado

Cusco - Cusco - Perú

2025



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS CONTABLES Y SOCIALES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Acta N°: 080-2025

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TÍTULO PROFESIONAL

En la ciudad de Cusco, a los 15 días del mes de diciembre del 2025, siendo las 09:30 horas, se reunieron los integrantes del Jurado designado por Resolución Sub Directoral N° 815-2025-UTEA-FCJCS-FC de la Escuela Profesional de Derecho, Facultad de Ciencias Jurídicas Contables y Sociales:

Presidente :	Dra. Rodriguez Ayerbe, Kathie
Dictaminante :	Mgt. Saire Marcavillaca, Julio
Replicante :	Mgt. Puma Bayona, Nilton Javier

Para evaluar la sustentación, en la modalidad de:

- Tesis Trabajo de suficiencia profesional

Titulada:

Implicancias del uso de plataformas digitales en la comisión del delito de lavado de activos según el código penal peruano

Desarrollado por el (los) Bachiller (es):

Br.: Araoz Tineo, Rommel
 (Apellidos y Nombres)

Br.: _____
 (Apellidos y Nombres)

Para optar el Título Profesional de:

Abogado(a)

(Denominación del Título)

Concluido el acto, el Jurado dictaminó que el (la) (los) mencionado(a) (s) bachiller (es) fue (ron) **APROBADO (S)**:

Por: Unanimidad
 (Unanimidad o Mayoría) (*)

Emitiéndose el calificativo final de:

Bachiller (Apellidos y Nombres)	Calificación (**)
Br. Araoz Tineo, Rommel	Aprobado

Siendo las 11:00 horas concluyó la sesión, firmando los integrantes del Jurado.

Presidente: Dra. Rodriguez Ayerbe, Kathie
 (Dr. Mg.). (Apellidos y Nombres)

(Firma)

Dictaminante: Mgt. Saire Marcavillaca, Julio
 (Dr. Mg.). (Apellidos y Nombres)

(Firma)

Replicante: Mgt. Puma Bayona, Nilton Javier
 (Dr. Mg.). (Apellidos y Nombres)

(Firma)

(*): **Mayoría:** Dos integrantes del jurado aprueban o desaprueban; **Unanimidad:** Todos los integrantes del jurado aprueban o desaprueban, Art.18 RGGAT.

(**): 0 a 10: Desaprobado, 11 a 15: Aprobado, 16 a 18: Aprobado Notable, 19 y 20: Aprobado con Distinción, Art. 18 RGGAT.




11% Similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para ca...

Filtrado desde el informe

- ▶ Bibliografía
- ▶ Texto citado
- ▶ Coincidencias menores (menos de 10 palabras)

Fuentes principales

- 9%  Fuentes de Internet
- 2%  Publicaciones
- 9%  Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

Marcas de integridad

N.º de alertas de integridad para revisión

Los algoritmos de nuestro sistema analizan un documento en profundidad para buscar inconsistencias que permitirían distinguirlo de una entrega normal. Si advertimos algo extraño, lo marcamos como una alerta para que pueda revisarlo.

Una marca de alerta no es necesariamente un indicador de problemas. Sin embargo, recomendamos que preste atención y la revise.

Metadatos

Datos del Autor	
Apellidos y nombres	: Araoz Tineo, Rommel
Tipo de Documento de Identidad	: DNI
Número de Documento de Identidad	: 76296674
URL ORCID	: https://orcid.org/0009-0001-7885-1185
Datos del Asesor	
Apellidos y nombres	: Mgt. Herrera Pfuyo, Cornelio
Tipo de Documento de Identidad	: DNI
Número de Documento de Identidad	: 23953105
URL ORCID	: https://orcid.org/0000-0002-9721-8107
Datos de la Investigación	
Facultad	: Ciencias Jurídicas, Contables y Sociales.
Escuela Profesional	: Derecho
Línea de Investigación	: Derecho, Privado y Público
Rango de años en que se realizó la investigación	: Junio 2024 a octubre 2025
Fuente de financiamiento	: Autofinanciamiento
Porcentaje de similitud	: 11%
URL OCDE	: https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.01

Dedicatoria

A mis padres, por su amor incondicional, por su sacrificio y por enseñarme que el esfuerzo y la perseverancia son el camino hacia cualquier meta.

A mis hermanos, por su apoyo constante y por ser fuente de inspiración en los momentos de mayor cansancio.

Y a mi familia en general, que con su cariño y confianza me dieron la fuerza para no rendirme, incluso cuando las dificultades parecían imposibles de superar.

Esta tesis es también su logro, porque cada palabra escrita lleva un poco de ustedes.

Agradecimientos

A la Universidad Tecnológica de los Andes, por brindarme la oportunidad de formarme profesionalmente en un ambiente académico de exigencia y compromiso.

A los docentes de la Facultad de Derecho, quienes con su dedicación, experiencia y ejemplo sembraron en mí el interés por la investigación jurídica y la búsqueda constante de la verdad.

A mi asesor de tesis, por su orientación, paciencia y por las valiosas observaciones que contribuyeron significativamente al desarrollo de este trabajo.

A los profesionales del Derecho que colaboraron con información y entrevistas, permitiendo enriquecer el enfoque de esta investigación.

Finalmente, a todos quienes, de una u otra forma, acompañaron este proceso académico, les expreso mi más sincero agradecimiento por su apoyo y confianza.

Resumen

La investigación tuvo como objetivo analizar las implicancias que tienen las plataformas digitales respecto al delito de lavado de activos en el marco del Código Penal peruano. El estudio fue de enfoque cualitativo, con diseño fenomenológico basado en entrevistas estructuradas dirigidas a docentes universitarios, abogados penalistas y fiscales del distrito de Cusco. La población estuvo conformada por doce profesionales, seleccionados por criterio de conocimiento y experiencia en el tema. Los resultados evidenciaron que las plataformas digitales facilitan nuevas formas de lavado de activos debido a la falta de regulación penal específica. Se determinó que TikTok puede ser usada como canal para mover dinero ilícito mediante transacciones virtuales sin control ni trazabilidad, y que el anonimato digital constituye un obstáculo que dificulta la persecución del delito. Se concluyó que el marco normativo peruano presenta retrasos frente a la criminalidad digital, por lo que resulta necesaria una actualización legal que incorpore mecanismos tecnológicos y de cooperación internacional para garantizar una persecución penal efectiva en entornos virtuales.

Palabras claves: lavado de activos; plataformas digitales; Código Penal; anonimato digital; TikTok.

Abstract

The research aimed to analyze the implications of digital platforms for the crime of money laundering within the framework of the Peruvian Penal Code. The study used a qualitative approach, with a phenomenological design based on structured interviews with university professors, criminal lawyers, and prosecutors from the Cusco district. The sample consisted of twelve professionals, selected based on their knowledge and experience in the field. The results showed that digital platforms facilitate new forms of money laundering due to the lack of specific criminal regulations. It was determined that TikTok can be used as a channel to move illicit funds through virtual transactions without control or traceability, and that digital anonymity constitutes an obstacle that hinders the prosecution of the crime. It was concluded that the Peruvian regulatory framework lags behind in addressing digital crime, making it necessary to update the law to incorporate technological mechanisms and international cooperation to ensure effective criminal prosecution in virtual environments.

Keywords: money laundering; digital platforms; Penal Code; digital anonymity; TikTok.

Índice

Portada.....	i
Acta de sustentación	ii
Reporte de similitud	iii
Metadatos	iv
Dedicatoria.....	v
Agradecimientos.....	vi
Resumen	vii
Abstract.....	viii
Índice	ix
Índice de tablas	xi
Índice de anexos	xii
I. Introducción	13
II. Planteamiento de la investigación.....	15
2.1. Descripción y formulación del problema.....	15
2.1.1. Interrogante general.....	18
2.1.2. Interrogantes específicos.....	18
2.2. Objetivos.....	18
2.2.1. Objetivo general.....	18
2.2.2. Objetivos específicos	18
2.3. Justificación e importancia	18
2.4. Categorías	20

III. Marco teórico.....	21
3.1. Antecedentes del problema.....	21
3.2. Bases teóricas	30
3.3. Definición de términos	46
IV. Metodología	48
4.1. Tipo y nivel de investigación.....	48
4.2. Ámbito temporal y espacial	48
4.3. Población y muestra.....	49
4.4. Instrumentos.....	49
4.5. Procedimientos	50
4.6. Análisis de datos.....	50
4.7. Consideraciones éticas.....	50
V. Resultados y discusión	52
5.1. Resultados.....	52
5.2. Discusión	79
VI. Conclusiones	86
VII. Recomendaciones	87
VIII. Referencias bibliografías	88
IX. Anexos	95

Índice de tablas

Tabla 1 Respuestas del primer ítem.....	52
Tabla 2 Respuestas del segundo ítem	55
Tabla 3 Respuestas del tercer ítem	58
Tabla 4 Respuestas del cuarto ítem	61
Tabla 5 Respuestas del quinto ítem	64
Tabla 6 Respuestas del sexto ítem.....	68
Tabla 7 Respuestas del séptimo ítem.....	71
Tabla 8 Respuestas del octavo ítem.....	74
Tabla 9 Respuestas del noveno ítem.....	77

Índice de anexos

Anexo 01. Matriz de consistencia.....	96
Anexo 02. Matriz de categorización	97
Anexo 03. Validación de instrumento por juicio de expertos.....	98
Anexo 04. Instrumento de recolección de datos	107
Anexo 05. Galería de fotografías	143

I. Introducción

La investigación aborda el análisis de las implicancias que tienen las plataformas digitales respecto al delito de lavado de activos dentro del marco del Código Penal peruano; el estudio parte de la creciente expansión del uso de entornos virtuales que facilitan transacciones económicas difíciles de rastrear, lo cual plantea un nuevo reto para el derecho penal y las políticas de control financiero.

En el primer capítulo se desarrolla el problema de investigación, donde se plantea la interrogante general, los objetivos y la justificación del estudio; en este apartado se explica la relevancia social y jurídica de analizar el fenómeno del lavado digital, así como la necesidad de actualizar las normas penales frente a los nuevos mecanismos tecnológicos.

El segundo capítulo presenta los antecedentes internacionales, nacionales y locales, junto con las bases teóricas y la definición de términos esenciales; esta parte permite comprender los fundamentos doctrinarios y normativos que sustentan la investigación.

En el tercer capítulo se describe la metodología empleada, la cual responde a un enfoque cualitativo, fenomenológico, con entrevistas aplicadas a doce profesionales del ámbito jurídico; además, se detalla el procedimiento de análisis de datos y las consideraciones éticas seguidas durante el trabajo.

El cuarto capítulo contiene los resultados y la discusión, donde se exponen las respuestas obtenidas de los docentes, abogados y fiscales, contrastadas con los antecedentes y la posición de la investigadora, a fin de generar un análisis reflexivo y contextual.

Culmina con las conclusiones y recomendaciones derivadas del estudio, junto con las referencias bibliográficas y los anexos, que complementan la comprensión integral del fenómeno investigado.

II. Planteamiento de la investigación

2.1. Descripción y formulación del problema

A nivel mundial se viene observando que determinadas plataformas digitales, como Instagram, TikTok, Kick, YouTube, Twitch y Patreon, permiten mover dinero de manera digital; sin embargo, el presente estudio se centrará en la plataforma digital de TikTok, debido a que es la plataforma digital más utilizada a nivel internacional, y permite el movimiento de dinero mediante regalos virtuales y mecanismos de monetización sin un control efectivo sobre la procedencia de los fondos, debido a que cualquier persona puede crear una cuenta y recibir ingresos sin que exista una verificación real que confirme si los datos registrados corresponden a su identidad verdadera, lo que facilita que estos flujos económicos se utilicen para ocultar, disimular o fragmentar dinero de origen ilícito dentro de una dinámica que aparenta legalidad en el entorno digital; por ejemplo redacta el reportero Williams (2024) de EE.UU. que se han presentado demandas señalando que esta plataforma ha sido usada para enviar dinero con fines sospechosos, incluso en casos vinculados a delitos como la explotación sexual de menores puesto que lo que ocurre es que los usuarios, durante transmisiones en vivo, reciben pagos desde otras cuentas, sin que exista una verificación clara de quién está enviando el dinero o de dónde proviene y están disfrazados bajo la figura de regalos virtuales, pero en la práctica terminan siendo transferencias económicas sin supervisión efectiva.

Similar situación se evidencio en Turquía, como detalla Sabah (2022) en un diario virtual reporta investigaciones contra grupos organizados que enviaban dinero de forma sospechosa a través de cuentas de TikTok lo que cada vez es más común que grupos delictivos aprovechen estos vacíos legales que hay en la plataforma mencionada para mover dinero sin dejar rastro alguno.

En América Latina, en Mazatlán situado en México, por ejemplo, como lo comento Varela (2025) se detectó una red que lavaba capitales mediante empresas fachada en sectores como bienes raíces y spa, aprovechándose de la relativa permisividad con efectivo en las plataformas digitales; en merito a ello en la Cumbre Latinoamericana de Seguridad; tal como lo comenta Mella (2025) subrayó que el 4 % de la economía colombiana podría estar vinculado al narcotráfico, y se enfatizó la necesidad de coordinación entre unidades de análisis financiero y uso de minería de datos para enfrentar estos flujos ilícitos

Respecto a Perú, el delito de lavado de activos se encuentra regulado por el Decreto Legislativo N.º 1106 (2012), el cual es una norma especial que establece medidas para la detección, investigación y sanción de este delito, pero la problemática radica en la actualización de las normas el cual no mencionan ni consideran estas nuevas formas en las que el dinero ilícito puede circular en las redes sociales.

Así mismo según Bianchi (2024) el Perú vivió una transformación digital marcada por el aumento del acceso a internet; para el 2024 más del 80% de la población contaba con conexión estable, lo que ubicó al país entre los de mayor audiencia digital en la región, y este incremento permitió que plataformas como TikTok crecieran hasta superar a Instagram y convertirse en la red más utilizada; este escenario generó un entorno donde las interacciones digitales, las transferencias y las dinámicas económicas

virtuales se volvieron parte del día a día, lo que abrió también espacios donde pueden ejecutarse operaciones financieras difíciles de rastrear.

En cuanto a Cusco, donde evidentemente el uso de redes sociales se ha vuelto muy cotidiano entre los jóvenes y adultos que crean contenido en diversas plataformas digitales se tiene por conocimiento propio y difundido en redes que se tiene a personas que reciben ingresos por medio de Tiktok y otras plataformas, pero la gran interrogante es cual es el origen real de esos fondos puesto que, en algunos casos, ni siquiera se registran como actividades económicas.

En esta línea, según los juristas Carrión et al. (2019), el lavado de activos consiste en un proceso mediante el cual se encubre el origen ilícito de fondos provenientes de delitos graves, con el propósito de introducirlos al sistema financiero o comercial aparentando legalidad; esta figura no se limita a la transferencia bancaria o la compraventa de bienes, sino que se adapta a nuevas modalidades como el uso de canales digitales donde el anonimato, la descentralización y la falta de regulación facilitan operaciones sospechosas.

Por ello, considerando que las plataformas digitales permiten recibir dinero de distintos países sin un control específico sobre el origen del fondo o el destino final, y dado que en Cusco no se cuenta aún con investigaciones sobre estas nuevas formas de transacción digital informal, se justifica la necesidad de abordar el problema y analizar si dichas actividades podrían estar siendo utilizadas como mecanismo para introducir dinero ilícito disfrazado de ingresos por contenido, sin control, sin registro y sin vigilancia normativa efectiva.

2.1.1. Interrogante general

¿Cuáles son las implicancias de las plataformas digitales en el tratamiento del delito de lavado de activos dentro del Código Penal?

2.1.2. Interrogantes específicos

¿Cómo podría abordarse jurídicamente en el Código Penal Peruano el uso de TikTok como canal para el lavado de activos?

¿Qué desafíos representa el anonimato digital para el tratamiento normativo del lavado de activos en el Código Penal?

2.2. Objetivos

2.2.1. Objetivo general

Analizar las implicancias que tienen las plataformas digitales respecto al delito de lavado de activos en el marco del Código Penal.

2.2.2. Objetivos específicos

Examinar el uso de TikTok como canal para el lavado de activos y su posible incorporación en el tratamiento normativo del Código Penal.

Comprender los desafíos que presenta el anonimato digital para la regulación del lavado de activos en el marco del Código Penal.

2.3. Justificación e importancia

2.3.1. Justificación teórica

Se sustenta teóricamente con la determinación de ampliar la interpretación técnico-jurídico del delito de lavado de activos y a la actualización de los cambios que han traído las plataformas digitales que se tiene en la actualidad ya que nuestra

legislación no contempla un desarrollo doctrinal suficiente sobre las nuevas formas en que este puede manifestarse, especialmente en espacios como TikTok, donde se producen transferencias económicas con poco o ningún control.

Como lo indica Creswell (2014) es donde se explica por qué la investigación resulta útil para el conocimiento académico, ya que permite ampliar la comprensión sobre un fenómeno, aporta nuevas miradas, o conecta conceptos existentes desde otra perspectiva, permitiendo que se fortalezca la base conceptual en la que se sustenta el tema.

2.3.2. Justificación práctica

En cuanto al aporte práctico esta investigación proporcionara alcance determinante sobre las plataformas digitales que permiten la circulación de dinero sin que existan mecanismos eficaces de control, lo cual representa una oportunidad para redes criminales que buscan legitimar fondos de origen ilícito por lo que este estudio podría servir de insumo para futuras reformas legislativas.

Tal como lo señala Mendieta (2016) corresponde a la explicación del aporte que tiene la investigación para la sociedad, es decir, cómo los resultados pueden contribuir a mejorar situaciones reales, resolver conflictos que afectan directamente a las personas en su vida diaria, considerando su bienestar y desarrollo colectivo.

2.3.3. Justificación social

La presente investigación cobra relevancia social porque el uso de plataformas digitales se ha vuelto parte cotidiana en la vida de miles de personas, especialmente jóvenes, creadores de contenido y usuarios frecuentes de aplicaciones que permiten transferencias de dinero en tiempo real.

En este apartado se considera a la definición de Monje (2011) que hace referencia a la utilidad de la investigación en el campo profesional o institucional, ya que permite aplicar conocimientos, proponer mejoras, diseñar estrategias o tomar decisiones que beneficien a entidades específicas.

2.3.4. *Justificación metodológica*

Respecto al detalle metodológico se enfocó en un estudio fenomenológico y cualitativo que permite comprender desde las percepciones de especialistas en derecho y comprender las experiencias y percepciones de actores con conocimiento directo sobre el tema priorizando el análisis crítico y el razonamiento jurídico antes que la cuantificación.

Según Hernández y Mendoza (2023) se relaciona con el valor que tiene la investigación respecto a la forma en la que se ha diseñado, pues puede servir como ejemplo para futuros estudios similares.

2.4. Categorías

2.4.1. *Plataformas digitales*

Sub categorías

- Tiktok
- Anonimato digital

2.4.2. *Delito de lavado de activos*

Sub categorías

- Elementos constitutivos
- Tipicidad subjetiva

III. Marco teórico

3.1. Antecedentes del problema

3.1.1. Antecedentes internacionales

Cisneros y Barragán (2024) presento la tesis con el título; “Panorama internacional y regional del lavado de activos y sus impactos sociales, políticos y económicos en Ecuador” para optar el grado de magister en la Universidad Militar de Granada; quienes realizaron una investigación con el objetivo general de analizar el fenómeno del lavado de activos en el contexto internacional y regional, describiendo sus impactos sociales, políticos y económicos en Ecuador, para ello, aplicaron una metodología cualitativa basada en el análisis documental, incluyendo artículos científicos, informes, libros y reportes especializados en el estudio del lavado de activos, en cuanto a la población estuvo conformada por documentos jurídicos, económicos y académicos que abordaban la temática llegando a la conclusión general, de que, a pesar de los esfuerzos internacionales y nacionales por combatir el lavado de dinero, persisten impactos negativos en la sociedad ecuatoriana, principalmente debido a la falta de medidas efectivas de prevención y sanción, lo cual evidencia la necesidad de fortalecer los marcos regulatorios existentes.

Este antecedente resulta pertinente en la investigación porque permite comprender cómo el fenómeno del lavado de activos no solo genera consecuencias económicas, sino que también incide en el ámbito social y político.

Lamas (2024) presentó la tesis doctoral titulada “Lavado de activos mediante la instrumentalización de criptoactivos” para optar el grado académico de Doctor en estado de derecho y gobernanza global en la Universidad de Salamanca; con el objetivo general de analizar el fenómeno del lavado de activos a través de la utilización de criptoactivos, identificando los retos jurídicos que plantea su regulación y proponiendo líneas de acción; para ello empleo una metodología cualitativa de análisis documental y dogmático, basada en el estudio de fuentes normativas nacionales e internacionales y pronunciamientos del Grupo de Acción Financiera Internacional , además de estudios académicos sobre criminalidad económica digital, en cuanto a la conclusión general se evidenció que la falta de una regulación jurídica clara y unificada en relación a los criptoactivos, lo que favorece la existencia de vacíos normativos y riesgos de utilización indebida en operaciones ilícitas, destacando la urgencia de que los estados adopten marcos normativos específicos que regulen de manera efectiva la emisión y circulación de activos virtuales.

Este antecedente permite establecer un vínculo directo entre la criminalidad económica digital y los vacíos normativos que favorecen la utilización de herramientas tecnológicas en operaciones ilícitas, su enfoque en criptoactivos como mecanismo para el lavado de activos guarda relación con el uso de plataformas digitales que también operan al margen de regulaciones.

Cevallos (2024) desarrollo la tesis titulada; “Revista de Investigación Educativa y Deportiva” publicada en la revista indexada Mentor; con el objetivo general de explorar las posibilidades regulatorias aplicables a los activos virtuales no reconocidos en la normativa jurídica, para prevenir su uso en operaciones de blanqueo de capitales, para ello lograr este fin, utilizó una metodología cualitativa de enfoque teórico

sustentado en la técnica de revisión documental, a partir de la consulta de bases de datos jurídicas y plataformas institucionales, en cuanto a la población de estudio estuvo conformada por normas, estudios legales y documentos doctrinarios sobre criptomonedas y delitos financieros asociados al lavado de activos, obteniendo como conclusión general que la falta de reconocimiento normativo de los activos virtuales genera vacíos legales que facilitan su uso para actividades ilícitas, razón por la cual propone la necesidad urgente de establecer un marco jurídico claro que permita controlar el uso indebido de estas nuevas herramientas tecnológicas en el sistema financiero.

Este antecedente evidencia que la falta de reconocimiento jurídico de ciertos activos digitales genera condiciones propicias para el lavado de activos a través de plataformas virtuales, el análisis doctrinario y normativo empleado por el autor permite entender cómo los vacíos legales existentes pueden ser aprovechados por estructuras criminales que operan en entornos digitales.

Cortes (2022) elaboró una tesis doctoral titulada “Aspectos jurídicos y criminológicos del tipo básico del delito de blanqueo de capitales” en la Universidad de Granada; cuyo objetivo general fue analizar los aspectos jurídicos y criminológicos del delito de blanqueo de capitales, centrándose en su evolución legislativa y en los problemas que presenta la normativa penal española, para lo cual utilizó una metodología cualitativa de análisis dogmático y documental, estudiando fuentes normativas, jurisprudenciales y doctrinales relacionadas con la prevención y sanción del blanqueo de dinero, como conclusión general que aunque necesarias, resultaron desproporcionadas y generaron incongruencias en el ámbito jurídico y destacó que medida más efectiva la implementación de mecanismos administrativos-preventivos

coordinados a nivel europeo, especialmente en temas como el intercambio de información fiscal, el control sobre dinero electrónico y la adopción de nuevos instrumentos de denuncia más eficaces.

Este antecedente se justifica en la investigación porque permite observar cómo los mecanismos jurídicos actuales pueden resultar desproporcionados o insuficientes cuando no se articulan adecuadamente con las nuevas formas de criminalidad, como ocurre con el lavado de activos mediante plataformas digitales.

Borja (2022) que desarrolló una investigación titulada “Estudio de lavado de activos mediante el uso de activos digitales y mecanismos de prevención en el Ecuador” para optar el grado de abogado; cuyo objetivo general fue analizar el fenómeno del lavado de activos a través del uso de activos digitales en Ecuador, para ello empleó una metodología cualitativa de tipo deductiva, comparada, cualitativa y documental, basada en el estudio de informes emitidos por organismos internacionales y en el análisis de legislación relacionada con la materia, respecto a la población estuvo conformada por documentos, reportes, datos de la Unidad de Análisis Financiero y Económico, además de estudios especializados sobre la utilización de monedas digitales y blockchain, cuya conclusión general fue que el autor identificó que el avance tecnológico ha facilitado el anonimato y las transferencias transfronterizas rápidas, dificultando el control del lavado de activos, además de señalar que la cooperación internacional entre unidades de inteligencia financiera resulta importante para mejorar la prevención de este delito a través de la identificación de operaciones sospechosas.

Este antecedente evidencia cómo el uso de activos digitales ha transformado las modalidades tradicionales del lavado de activos, introduciendo nuevos desafíos asociados al anonimato y la velocidad en las transacciones transfronterizas; la

metodología aplicada por este autor basado en datos de unidades de inteligencia financiera permite sustentar que el avance de las tecnologías digitales requiere de estrategias normativas y operativas actualizadas.

3.1.2. *Antecedentes nacionales*

Prado (2024) quien elaboro un artículo académico titulado “Lavado de activos virtuales en el Perú” como parte del programa de maestría en la Universidad Antonio Ruiz de Montoya; con el objetivo general de analizar las características actuales del lavado de activos a través de criptomonedas o activos virtuales en el Perú, así como examinar las posibilidades de adaptar la legislación penal nacional para enfrentar esta modalidad delictiva, para lo cual empleó una metodología cualitativa de análisis documental basada en fuentes normativas nacionales, recomendaciones de organismos internacionales como el Grupo de Acción Financiera Internacional y estudios de derecho penal; arribando como conclusión general, el autor sostuvo que si bien el Decreto Legislativo N.º 1106 proporciona una base útil para sancionar el lavado de activos, resulta necesario introducir reformas puntuales para adecuarlo a los desafíos que plantea el uso de criptomonedas, el ciberblanqueo y las operaciones transfronterizas realizadas con alto nivel de anonimato, a fin de fortalecer la respuesta penal ante nuevas manifestaciones del crimen organizado.

Este antecedente expone una problemática que ya se manifiesta en el contexto peruano, donde las operaciones con criptomonedas y activos virtuales han comenzado a ser utilizadas como mecanismo para ocultar el origen ilícito de fondos; el análisis permite comprender las limitaciones del marco normativo, en particular del Decreto Legislativo N.º 1106, y respalda la necesidad de incorporar reformas.

Garate (2024); llevo a cabo la tesis titulada; “Los activos virtuales como nuevo mecanismo de lavado de activos y su regulación en el marco de las políticas públicas contra el lavado de activos implementadas en el Perú” artículo publicado en Alicia de Concytec; que como objetivo general tuvo determinar la viabilidad jurídica de establecer un marco normativo para regular el uso de activos virtuales en el Perú, por ello se empleó una metodología cualitativa de tipo descriptiva y analítica, basada en revisión documental de normativa internacional, legislación comparada y análisis de políticas públicas vigentes en distintos países; obteniendo como conclusión general, la autora señaló que los vacíos normativos en el tratamiento de activos virtuales como las criptomonedas facilitan que los delincuentes introduzcan fondos ilícitos en el sistema financiero, por lo que propuso la necesidad de establecer criterios regulatorios específicos en el Perú para prevenir el uso indebido de estas nuevas tecnologías en actividades de lavado.

Este antecedente sustenta la urgencia de contar con un marco regulatorio específico frente al uso de activos virtuales como mecanismos contemporáneos para el lavado de activos; al evidenciar que la ausencia de regulación clara facilita el ingreso de fondos ilícitos al sistema financiero, se refuerza la necesidad de que el Perú adopte políticas efectivas.

Rodas (2022) ejecuto el trabajo de investigación denominado; “La prevención del lavado de activos como estrategia de transparencia en la gestión de las empresas de servicios financieros tecnológicos (fintech) en el Perú” para optar el grado académico de magister en la Universidad San Martín de Porres; que tuvo como objetivo general determinar si la prevención del lavado de activos como estrategia de transparencia incide en la gestión de las empresas de servicios financieros tecnológicos conocido

como fintech, por lo cual aplico una metodología cualitativa de tipo descriptivo, estadístico y de análisis-síntesis, basado en el estudio de datos obtenidos de empresas Fintech, plataformas digitales y sistemas de autenticación de clientes, con una población conformada por entidades financieras tecnológicas, sistemas de pago digitales y normativas aplicables al sector, como conclusión general abordo que la debida diligencia digital, el fortalecimiento de plataformas regulatorias y la adopción de tecnologías como el blockchain son elementos esenciales para prevenir operaciones ilícitas, mejorar la identificación de clientes y reducir el riesgo de fraude, recomendando además la necesidad de establecer una regulación estatal específica para este tipo de servicios financieros innovadores.

El análisis de la esta investigación respecto a las implicancias legales que generan estas nuevas dinámicas digitales y la urgencia de que el Código Penal permite evidencias que se contemple adecuadamente esta realidad tecnológica en la tipificación del delito.

Gómez (2021) realizó la investigación titulada; “La consumación del delito de lavado de activos en los juegos virtuales o por internet como una nueva modalidad de delito informático en el Perú” para optar el grado académico de Abogado; con el objetivo general de analizar el delito de lavado de activos en el contexto de los juegos virtuales o actividades en internet, evaluando su regulación en la normativa penal peruana y proponiendo su incorporación como una nueva modalidad de delito informático, cuya metodología fue de tipo cualitativa, basada en el análisis documental de normas legales, políticas públicas y estudios sobre delitos informáticos y financieros, entre la conclusión general indico que el uso de juegos virtuales no está reconocido ni sancionado específicamente dentro del marco penal vigente, lo cual permite la ejecución

de actos ilícitos que escapan al control de las autoridades; por ello, plantea la necesidad de reformar la Ley de Delitos Informáticos para incluir estas nuevas formas de lavado de dinero, fortaleciendo así la respuesta del estado frente a las amenazas que plantea la criminalidad digital.

Este antecedente resulta relevante porque evidencia una modalidad emergente del delito de lavado de activos que se desarrolla a través de plataformas digitales como los juegos virtuales, aspecto que aún no se encuentra debidamente contemplado en el marco penal peruano; al señalar que esta práctica no está reconocida ni sancionada expresamente, refuerza la necesidad de una actualización normativa.

3.1.3. Antecedentes locales

Quincho et al. (2025) elaboraron una tesis titulada “Aplicación del Convenio de Budapest en la Ley de Delitos Informáticos del Perú, Cusco 2024” para optar el título profesional de abogado en la Universidad Continental, cuyo objetivo general fue comparar la aplicación del Convenio de Budapest respecto a la Ley N.º 30096 sobre delitos informáticos en Perú para afrontar la ciberdelincuencia, enfocándose en los bienes jurídicos del patrimonio, fe pública e indemnidad sexual; emplearon una metodología de enfoque cualitativo, utilizando entrevista a expertos legales y especialistas del Ministerio Público, Policía Nacional y abogados penalistas del Cusco, como conclusión general, identificaron vacíos en la Ley N.º 30096, especialmente por su limitada alineación con estándares internacionales, regulaciones insuficientes frente a delitos como el fraude informático y la suplantación de identidad, así como deficiencias en la cooperación internacional y preservación de pruebas digitales, recomendando una reforma integral que incluya la capacitación de operadores jurídicos, el uso de

tecnologías avanzadas y estrategias normativas concretas alineadas con el Convenio de Budapest.

Este antecedente resulta importante porque evidencia, desde una mirada jurídica, que la legislación peruana sobre delitos informáticos presenta serias limitaciones al no adecuarse a los estándares internacionales establecidos en el Convenio de Budapest. Su relevancia radica en que permite comprender las debilidades normativas existentes en la Ley N.º 30096 frente a modalidades actuales de ciberdelincuencia, como el fraudedigital y la suplantación de identidad.

Rozas (2025) desarrollo la tesis titulada; “La garantía del plazo razonable en el delito de lavado de activos y el plazo suplementario en la investigación preparatoria en la provincia de Cusco, 2022”, presentada en la Universidad Tecnológica de los Andes para optar el título profesional de abogado, tuvo como objetivo analizar la vulneración del plazo razonable en los delitos de lavado de activos debido a la autorización de la investigación suplementaria durante la etapa preparatoria en Cusco; para ello, utilizó un enfoque cualitativo con método dogmático-analítico, recopilando datos mediante análisis documental y entrevistas a expertos, los resultados demostraron que la autorización de investigaciones suplementarias solicitadas por el procurador en representación del actor civil ampliaba excesivamente los plazos procesales, vulnerando así el derecho al plazo razonable, por lo tanto, concluyó que era urgente implementar mecanismos más estrictos, establecer criterios claros y realizar auditorías periódicas para asegurar que la extensión de plazos sea excepcional, protegiendo así la eficiencia procesal y el debido proceso.

Este antecedente permite comprender cómo una práctica procesal aparentemente justificada, como la autorización de la investigación suplementaria, puede terminar afectando directamente derechos fundamentales del imputado, como el plazo razonable.

Después de realizar una búsqueda detallada en repositorios académicos como RENATI, Alicia y bases institucionales, se verificó que no existen más antecedentes locales vinculados al lavado de activos mediante plataformas digitales.

3.2. Bases teóricas

3.2.1. Plataformas digitales

Da Silva y Nuñez (2021) mencionan que son espacios en internet donde los usuarios pueden intercambiar información, realizar pagos, vender productos o prestar servicios de manera inmediata sin necesidad de un intermediario tradicional como un banco o una empresa física.

Entre las plataformas digitales más conocidas según lo publicado por Ríos (2023) se encuentran TikTok, Facebook, Instagram, las aplicaciones de streaming como Kick o YouTube, los sistemas de pago electrónico como PayPal o Binance, y también los videojuegos en línea donde se compran y venden bienes virtuales, en todos estos espacios los usuarios tienen la posibilidad de enviar y recibir dinero o activos digitales a través de transacciones rápidas que muchas veces no dejan un registro detallado ni exigen una identificación.

3.2.1.1. Tipos de plataformas:

Uno de los tipos más comunes es el de plataformas de redes sociales, como TikTok, Instagram, Facebook y X (antes Twitter), que en un principio fueron creadas con fines comunicacionales y de entretenimiento, pero que ahora incluyen herramientas

de monetización, transmisiones en vivo con recaudación en tiempo real y transferencias financieras entre usuarios.

Otro tipo importante son las plataformas de servicios financieros y billeteras virtuales, como PayPal, Yape, Plin, Binance o Payeer, que permiten enviar y recibir dinero, hacer pagos, comprar criptomonedas e incluso abrir cuentas digitales sin demasiadas barreras. Estas plataformas ofrecen velocidad y facilidad, pero si no hay un filtro adecuado de identificación del usuario, se vuelven terreno fértil para transacciones sospechosas o ilícitas.

También están las plataformas de comercio electrónico como Amazon, eBay, Mercado Libre, que funcionan como intermediarios entre compradores y vendedores; si bien su función es la venta de productos, en algunos casos se han usado como fachada para justificar ingresos de origen desconocido, simulando ventas que en realidad no ocurren.

Por último, en esta tipología se mencionará plataformas de contenido digital, como OnlyFans, Twitch o Patreon, que permiten a creadores recibir pagos directamente de sus seguidores.

3.2.1.2. Elementos de las plataformas digitales:

Según Santiestevan y Sanchez (2022) las plataformas digitales están conformadas por una infraestructura tecnológica que permite la interacción en tiempo real o de manera diferida entre los usuarios; dicha infraestructura se basa en la conectividad a internet, el acceso a servidores que almacenan información, y la existencia de algoritmos que gestionan los contenidos que se muestran o distribuyen en la plataforma; dentro de sus elementos más importantes se encuentra la interfaz de usuario, que es el entorno visual que permite a las personas navegar, publicar o

consumir contenido de forma intuitiva y accesible; otro elemento es el sistema de registro, el cual exige que cada usuario tenga una cuenta asociada a un perfil que almacena datos básicos como nombre de usuario, correo electrónico, o incluso en algunos casos, métodos de pago o identificación verificada.

Considerando que estas plataformas funcionan sobre redes de datos interconectados que permiten la circulación constante de información, lo cual incluye desde mensajes simples hasta transmisiones en vivo o archivos multimedia de gran tamaño; también integran herramientas de monetización que permiten a los creadores de contenido recibir dinero mediante pagos en línea, transferencias bancarias, códigos QR, suscripciones mensuales o recompensas virtuales como monedas digitales que se compran con dinero real; finalmente, el funcionamiento de estas plataformas requiere de servidores robustos que no solo almacenan el contenido publicado por millones de usuarios, sino que además garantizan que esté disponible en cualquier momento y desde cualquier dispositivo, lo cual refuerza su carácter global, dinámico y descentralizado

3.2.1.3. Ventajas:

Una de sus principales ventajas es la facilidad con la que se puede crear, compartir y monetizar contenido desde cualquier parte del mundo, sin necesidad de intermediarios ni trámites complejos; permiten también el acceso masivo a información y audiencias globales, además de fomentar el emprendimiento y la innovación tecnológica, sin embargo, esa misma libertad ha sido aprovechada en algunos casos para ocultar ingresos no declarados o canalizar fondos con procedencia dudosa, lo que representa un riesgo si no se regula adecuadamente.

3.2.1.4. Consecuencias:

El uso inadecuado de estas plataformas puede facilitar delitos como el lavado de activos, ya que permite mover dinero a través de donaciones, pagos virtuales o transacciones en criptomonedas, sin una trazabilidad clara; también puede generar evasión tributaria, afectación a la formalidad económica y distorsión de las actividades comerciales lícitas, en especial cuando se utilizan perfiles falsos, cuentas múltiples o identidades ocultas que dificultan la verificación de ingresos y la aplicación de sanciones.

3.2.1.5. Objetivos:

Las plataformas digitales tienen como objetivo facilitar la comunicación, la difusión de contenido y el intercambio de información entre personas ubicadas en diferentes lugares del mundo; además, buscan optimizar procesos sociales, comerciales y culturales mediante la creación de espacios virtuales que permiten realizar actividades cotidianas como conversar, comprar, vender, enseñar, aprender, o generar ingresos a través de transmisiones en vivo o publicaciones interactivas; otro objetivo importante es fomentar la participación activa de los usuarios en la creación y distribución de contenido, de modo que no solo sean receptores, sino también emisores, lo que ha transformado la manera en que se produce y consume información en la actualidad; finalmente, estas plataformas también promueven modelos de negocio innovadores basados en datos, publicidad segmentada y servicios personalizados, lo cual las convierte en herramientas potentes para el comercio digital y la expansión de actividades económicas formales e informales

3.2.1.6. Tiktok:

En la reseña abordada por Griffin (2025) destaca que es una plataforma digital que nació en China en el año 2016 bajo el nombre de Douyin para Asia, y posteriormente fue lanzada al nivel internacional con el nombre de tiktok, su creación se basó en la tendencia creciente del consumo rápido de contenidos audiovisuales en formatos cortos, y en poco tiempo esta plataforma logró posicionarse como una de las aplicaciones más descargadas, superando a otras redes sociales tradicionales y más antiguas como Facebook o Instagram.

En Perú esta plataforma según el reporte de Statista Research Department (2025) figura entre las más descargadas en el país, con un total de casi 18 millones de descargas, se cree que esto no solo radica en su facilidad para crear y consumir contenido, sino también en las posibilidades económicas.

Puesto que tiktok en concordancia con lo que indica Seminario (2025) particularmente es una de las plataformas que durante transmisiones en vivo, usuarios de distintas partes del mundo pueden enviar dinero en forma de regalos virtuales que posteriormente son canjeados por dinero real, en principio si se aborda este detalle parece inofensiva, sin embargo si se analiza más detenidamente, surgen preocupaciones relacionadas con el control del origen de esos fondos, en TikTok no existe un mecanismo de verificación que permita conocer con certeza de dónde proviene el dinero enviado, ni si los usuarios que realizan las donaciones están utilizando recursos de procedencia ilícita.

3.2.1.7. Anonimato digital:

Se entiende como la posibilidad que tienen los usuarios de internet de interactuar, transferir información o realizar transacciones económicas sin revelar su

identidad real, esta característica surge de la propia estructura abierta de las plataformas digitales, donde no siempre exige una verificación de los datos personales.

3.2.2. Delito de lavado de activos

3.2.2.1. Concepto:

Como principal concepto de lavado de activos detalla UNODC (2025) que es una actividad delictiva que consiste en dar apariencia de aspecto legal a recursos económicos obtenidos de actividades ilícitas, puesto que de manera tradicional estos fondos se movían a través de sistemas bancarios o inversiones en bienes, empero con el avance de las tecnologías han surgido nuevas formas ya sea como el uso de plataformas digitales, como redes sociales o servicios de transmisión en vivo, optadas ahora como un medio para movilizar dinero.

Esta modalidad según Prado (2024) suele presentarse en tres fases: el primero la colocación de fondos en el sistema a través de pequeños pagos o donaciones, la estratificación mediante múltiples movimientos digitales que dificultan el rastro de los fondos y la integración; consecuentemente la estratificación en esta fase tiene como objetivo dificultar el rastreo del dinero ilícito, realizando múltiples movimientos y transacciones que rompan la relación directa entre el dinero y su origen, en el caso de plataformas se lleva a cabo mediante la realización de transferencias entre diferentes cuentas, la conversión del dinero en activos virtuales como criptomonedas o tokens digitales, y el uso de servicios de pago que no requieren identificación completa del usuario para continuar con la fase de integración mediante el cual los fondos son utilizados para la adquisición de bienes, inversiones o el financiamiento de actividades económicas que aparentan ser legítimas.

3.2.2.2. Decreto Legislativo N.º 1106

El Decreto Legislativo N.º 1106 constituyó el principal marco normativo penal para la persecución del delito de lavado de activos en el Perú, estableciendo un sistema autónomo de incriminación que no exige sentencia previa por el delito fuente, lo cual permitió ampliar el alcance de la persecución penal frente a conductas destinadas a ocultar, convertir, transferir o poseer bienes de origen ilícito.

Dicho decreto incorporó una definición amplia del delito de lavado de activos, abarcando cualquier acto orientado a dar apariencia de legalidad a bienes provenientes de actividades ilícitas, sin restringirse a medios tradicionales, lo que ha permitido su aplicación a contextos económicos diversos, aunque fue concebido en un escenario previo a la expansión masiva de plataformas digitales y economías virtuales.

Asimismo, el Decreto Legislativo N.º 1106 estableció criterios relevantes sobre la tipicidad subjetiva del delito, precisando que el conocimiento del origen ilícito de los bienes puede acreditarse mediante prueba indiciaria, lo cual resulta fundamental en investigaciones donde el dinero circula a través de mecanismos indirectos, intermediarios o estructuras de ocultamiento, característica que hoy se reproduce con mayor intensidad en entornos digitales.

En relación con la prevención, el decreto se articuló con el sistema administrativo de control liderado por la Unidad de Inteligencia Financiera, asignándole funciones de recepción, análisis y difusión de reportes de operaciones sospechosas, configurando un modelo mixto de persecución penal y control preventivo, que busca anticiparse a la consumación del delito mediante el monitoreo de flujos financieros.

No obstante, el Decreto Legislativo N.º 1106 no desarrolló de manera expresa disposiciones específicas para plataformas digitales, redes sociales o sistemas de

monetización virtual, lo que genera limitaciones prácticas en su aplicación frente a nuevas modalidades de lavado de activos que utilizan donaciones digitales, pagos fragmentados o identidades virtuales, aspectos que requieren interpretación extensiva por parte de los operadores jurídicos.

3.2.2.3.Unidad de inteligencia financiera del Perú

El Decreto Supremo N.º 018-2006-JUS tuvo como finalidad aprobar el Reglamento de la Ley N.º 27693, estableciendo el marco operativo, funcional y organizacional de la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú; mediante esta norma se precisó que la UIF-Perú cuenta con personería jurídica de derecho público, autonomía funcional, técnica y administrativa, además de su adscripción al Ministerio de Justicia; su función principal quedó definida como la recepción, análisis, tratamiento, evaluación y transmisión de información orientada a la detección del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo, así como el apoyo a los sujetos obligados en la implementación de sistemas de prevención.

El reglamento desarrolló de manera expresa el Sistema Nacional de Prevención y Detección del Lavado de Activos, señalando las obligaciones de identificación de clientes, registro de operaciones, comunicación de operaciones sospechosas y deber de reserva; se estableció que los sujetos obligados deben verificar la identidad de sus clientes por medios fehacientes, registrar operaciones que superen determinados umbrales económicos y reportar aquellas que resulten inusuales o carezcan de sustento económico o legal aparente.

Asimismo, el decreto reguló el rol de los organismos supervisores, precisando sus funciones de control, fiscalización y coordinación con la UIF-Perú; se dispuso que estos organismos deben evaluar el cumplimiento de las normas de prevención,

supervisar los sistemas de control interno, verificar la existencia de registros adecuados y asegurar la capacitación del personal involucrado en la detección de operaciones sospechosas.

De igual forma, se desarrolló la figura del Oficial de Cumplimiento, estableciendo sus responsabilidades, independencia funcional y deber de informar periódicamente sobre el funcionamiento del sistema de prevención; el reglamento también reguló la cooperación nacional e internacional, permitiendo a la UIF-Perú intercambiar información con entidades extranjeras bajo criterios de confidencialidad y reciprocidad, reconociendo el carácter transnacional del lavado de activos.

3.2.2.4.Elementos constitutivos:

Tal como lo señala Riveros (2018); este delito exige como base la existencia de un bien proveniente de una actividad delictiva; es decir, debe haber una ganancia que tenga como origen un delito precedente como tráfico de drogas, minería ilegal, corrupción, extorsión, entre otros; además, se necesita que el sujeto conozca el origen ilegal del bien y aun así lo transforme, lo oculte o lo transfiera con la finalidad de aparentar legalidad; por lo tanto, la conducta debe tener una finalidad concreta de integración a la economía formal, lo cual puede lograrse mediante inversiones, compras, transferencias o incluso a través de plataformas digitales; sin la presencia de estos tres elementos, el tipo penal no se completa; así, el bien debe ser producto del delito, el agente debe tener conocimiento del origen, y la acción debe estar orientada a encubrir su verdadera fuente.

3.2.2.5.Naturaleza jurídica:

Este delito posee una naturaleza autónoma; fue reconocida expresamente en el Decreto Legislativo N.º 1106 (2012) , que establece las disposiciones que rigen la

prevención, detección y sanción del lavado de activos, consiste en un proceso por el cual se busca dar apariencia de legalidad a bienes, efectos, ganancias o dinero proveniente de actividades criminales.

Este proceso se estructura en tres fases la primera fase, conocida como colocación, implica ingresar el dinero ilegal al sistema económico a través de depósitos, compras o inversiones iniciales; la segunda denominada intercalación o estratificación, consiste en realizar múltiples operaciones financieras y la tercera fase es la integración, donde los fondos, ya transformados y con apariencia de licitud, son utilizados para financiar actividades económicas legales como la adquisición de propiedades, inversiones bursátiles o constitución de empresas.

La norma reconoce diversas modalidades de comisión del delito de lavado de activos, reguladas principalmente en los artículos 1, 2 y 3 del Decreto Legislativo N.º 1106; puesto que el artículo 1 sanciona los actos de conversión y transferencia de bienes de origen ilícito, conductas que corresponden a las etapas de colocación e intercalación del proceso de lavado, consecuentemente el art 2 establece la sanción para los actos de ocultamiento y tenencia, que se vinculan directamente con la fase de integración de los activos ilegales y el art 3 criminaliza el transporte, traslado, ingreso o salida de dinero o títulos valores de procedencia ilícita dentro o fuera del territorio nacional, cerrando así el circuito de operaciones que pueden configurar el delito.

3.2.2.6.Circunstancias atenuantes:

Respecto a las circunstancias atenuantes, la norma prevé dos situaciones, la primera se aplica cuando el valor de los bienes objeto de lavado no supera 5 unidades impositivas tributarias, lo cual implica la comisión de un microlavado que amerita una respuesta penal menos severa y la segunda corresponde a los casos de colaboración

eficaz, donde el agente aporta información que permite evitar la consumación del delito, identificar a otros responsables o incautar los bienes.

3.2.2.7. Circunstancias agravantes:

Además de estas conductas principales, el art 4 de la misma norma menciona las circunstancias agravantes de primer nivel que se encuentran el hecho de que el agente se sirva de su condición de funcionario público o agente del sector inmobiliario, financiero, bancario o bursátil, que el delito se cometa como integrante de una organización criminal o que el valor de los bienes involucrados supere las 500 unidades impositivas tributarias y de segundo nivel se sanciona los casos en que los bienes objeto del lavado provienen de delitos graves como el narcotráfico, el terrorismo, la minería ilegal, el secuestro, la extorsión o la trata de personas, en estos casos la pena puede llegar hasta veinticinco años de prisión.

3.2.2.8. Tipicidad subjetiva:

En este delito no hay lugar para la culpa, ya que como lo indica García y Sernaque (2024) es un delito estrictamente doloso; el agente actúa con intención clara, con voluntad deliberada de usar bienes sabiendo que provienen de una actividad ilícita; esta voluntad no solo es consciente sino también orientada a generar una apariencia de legalidad; por tanto, el dolo se convierte en el motor que mueve toda la conducta, ya que no se puede sancionar a alguien que actuó por error o negligencia; en el proceso penal debe probarse que el sujeto conocía el origen delictivo y que su conducta no fue accidental, sino calculada.

El lavado de activos puede ser cometido por una sola persona o por una red estructurada; como lo detalla Huaylla (2025) no solo es responsable el autor material que ejecuta las operaciones, sino también los cómplices, los intermediarios, los

testaferros, e incluso los beneficiarios; también pueden ser sujetos activos tanto personas naturales como jurídicas, ya que en el Perú se reconoce la responsabilidad penal empresarial en ciertos casos; por lo tanto, pueden ser investigadas empresas que sirvan de fachada para mover dinero ilegal.

3.2.2.9. Tipicidad objetiva:

El tipo objetivo del delito de lavado de activos comprende diversas conductas como Diaz (2020) menciona en su publicación, que estas que recaen sobre bienes provenientes de actividades delictivas; dichas acciones tienen como finalidad encubrir el origen ilícito del patrimonio o integrarlo al sistema económico legal, por ello, se reconocen tres modalidades fundamentales: la conversión, la transferencia y el ocultamiento o tenencia; la conversión implica transformar los bienes ilegales en otros con apariencia lícita, ya sea de manera ideal, como ocurre al canjear dinero ilícito por una propiedad, o de forma material, como sucede al fundir joyas de oro obtenidas ilegalmente en lingotes; en cambio, la transferencia alude al desplazamiento de los bienes, ya sea mediante una operación financiera entre cuentas o mediante maniobras como el fraude para obtener subvenciones del estado, lo cual implica el traslado de fondos desde una fuente pública hacia un patrimonio personal no legítimo, quedando así alterada la disposición original del dinero.

Por su parte, el ocultamiento y la tenencia, contemplados en el artículo 2 del Decreto Legislativo N.º 1106, abarcan acciones como adquirir, utilizar, guardar, custodiar, recibir o mantener en poder bienes ilícitos, todas ellas dirigidas a impedir que se identifique el origen ilegal del patrimonio o que se descubra su destino final; estas conductas se clasifican en cuatro grupos según su naturaleza, el primero es la adquisición directa del bien, el segundo corresponde a actos de posesión como recibirlo

o conservarlo, el tercero abarca acciones destinadas a evitar su detección como ocultarlo o custodiarlo, y el cuarto se vincula a su uso y gestión, como utilizarlo o administrarlo, de este modo, el tipo objetivo abarca no solo el acto inicial de transformación del bien ilícito, sino también todas las acciones posteriores que permiten su inserción progresiva en el circuito económico formal.

3.2.2.10. Sujetos involucrados:

El lavado de activos puede ser cometido por una sola persona o por una red estructurada; como lo detalla Huaylla (2025) no solo es responsable el autor material que ejecuta las operaciones, sino también los cómplices, los intermediarios, los testaferros, e incluso los beneficiarios; además, pueden ser sujetos activos tanto personas naturales como jurídicas, ya que en el Perú se reconoce la responsabilidad penal empresarial en ciertos casos; por lo tanto, pueden ser investigadas empresas que sirvan de fachada para mover dinero ilegal.

3.2.2.11. Objetivos de quienes cometen este delito:

El propósito principal es introducir recursos de origen ilegal dentro del sistema económico formal; esto se logra mediante diversas maniobras como compras inmobiliarias, constitución de empresas, operaciones bancarias, uso de criptomonedas o a través de plataformas digitales que permiten enviar y recibir dinero de forma descentralizada; el fin es disfrutar de ese dinero como si fuera lícito y poder usarlo sin restricciones legales; por esa razón, las operaciones no son simples transferencias sino mecanismos complejos que buscan disimular el origen y dificultar su rastreo.

3.2.2.12. Causas estructurales que favorecen el lavado de activos:

En países como Perú este delito se ve favorecido por varios factores; uno de ellos es la debilidad en los sistemas de control financiero; otro es la falta de coordinación entre entidades que deben prevenir estos delitos; también influye la informalidad económica, la corrupción, y la escasa fiscalización de operaciones en efectivo; además, el uso de tecnologías digitales, como aplicaciones de envío de dinero o transmisiones en vivo con pagos integrados, amplía las posibilidades de mover dinero sin ser detectado; en conjunto, estas condiciones crean un entorno propicio para que las organizaciones criminales puedan operar con comodidad y sin demasiados obstáculos legales o técnicos

3.2.2.13. Derecho comparado:

Se tiene el caso de la Unión Europea que, consciente del avance de las nuevas tecnologías y de los riesgos que implican para el sistema financiero, ha aprobado el Reglamento de Mercados 1114 (2023) donde establece un marco integral para los criptoactivos y obliga a los proveedores de servicios de activos digitales a obtener licencias y cumplir estrictas medidas de prevención de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo, así mismo en el mencionado año se puso en vigencia la Ley de Servicios Digitales (2024), que regula las plataformas digitales, imponiendo obligaciones para prevenir actividades ilegales en línea, incluyendo el lavado de dinero pues exige que estas cuenten con mecanismos para denunciar contenido ilícito y adopten medidas de diligencia debida respecto a sus usuarios.

En esa línea se tiene a México con la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera, conocida como Ley Fintech, esta norma detallada en la publicación de Jimenez (2025), que entró en vigor en el año 2018, establece reglas para

las empresas que ofrecen servicios financieros a través de plataformas tecnológicas innovadoras, pues exige a las instituciones que apliquen estrictos requisitos de identificación y monitoreo de clientes, procedimientos de auditoría, y reportes de operaciones inusuales o sospechosas.

Otro ejemplo es el de Estados Unidos, que según el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos (2022) donde considera que los intercambiadores y administradores de monedas virtuales tienen la condición de transmisores de dinero y que esto los obliga a registrarse así como cumplir con todas las regulaciones de prevención de lavado de activos, incluyendo la presentación de informes de operaciones sospechosas y la conservación de registros financieros detallados.

En el caso de Australia, como lo indica Fletcher (2024) el regulador financiero AUSTRAC ha tomado acciones para controlar las operaciones de lavado de dinero en plataformas digitales y que en el transcurso del año 2024 inició un proceso legal contra Entain, propietario de Ladbrokes, por presuntas violaciones a las leyes de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo a través de sus servicios de apuestas en línea.

En cuanto a esta problemática, el Grupo de Acción Financiera Internacional (2018) también ha incorporado de manera formal su Recomendación 15 para incluir expresamente a los activos virtuales y a sus proveedores de servicios dentro del ámbito de regulación y supervisión financiera, exigiendo que estén sujetos a licencias, registro y vigilancia permanente.

3.2.2.14. Teoría del delito:

Para abordar la categoría lavado de activos será apoyado en la teoría del delito de Peña y Almazna (2010) que constituye la base para comprender la manera en que se tipifican y sancionan las conductas ilícitas dentro del Derecho Penal, puesto que

sostienen que todo delito debe analizarse a través de elementos fundamentales como la acción, la tipicidad, la antijuridicidad, la culpabilidad y la punibilidad, etapas que permiten determinar la existencia de una conducta; esta teoría se vincula directamente con la categoría referida, ya que el delito de lavado de activos, tal como se regula en el Decreto Legislativo N°1106, exige que se identifique una acción concreta, que esta acción sea típica al encontrarse prevista en la norma penal, por tanto, una aplicación de esta teoría, para analizar si las nuevas modalidades digitales cumplen con los requisitos clásicos del delito y pueden ser incorporadas eficazmente en la estructura penal vigente, evitando vacíos que permitan la impunidad.

3.2.2.15. Teoría del crimen organizado transnacional:

La investigación también se sustenta en la teoría del crimen organizado transnacional publicado por Mujtaba (2025) , la cual considera que el delito de lavado de activos no constituye un hecho aislado, sino una manifestación directa de las estructuras criminales que operan a nivel global y que requieren insertar sus ganancias ilícitas dentro del circuito económico formal para darles apariencia de legalidad, en ese sentido, esta teoría establece que el lavado de activos es una fase posterior al delito fuente y forma parte del ciclo delictivo que asegura la continuidad de las actividades ilícitas, por lo tanto, se articula con otras conductas como el narcotráfico, la trata de personas o el contrabando, bajo esta perspectiva, el lavado se convierte en un instrumento indispensable para que las organizaciones criminales consoliden su poder económico, político y territorial, por lo que la respuesta estatal no puede limitarse a sancionar actos individuales, sino que debe incorporar mecanismos normativos, institucionales y tecnológicos que permitan desarticular estas redes, así, la teoría justifica la necesidad de adaptar el marco penal interno, promoviendo reformas que

refuercen la cooperación internacional, el seguimiento de transacciones digitales y la implementación de herramientas especializadas para la detección y sanción del lavado de activos.

3.3. Definición de términos

- Delito de lavado de activos

Es el proceso mediante el cual se busca ocultar el origen ilegal de un bien o dinero proveniente de delitos; se realiza a través de operaciones que aparentan legalidad como transferencias.

- Plataformas digitales

Son espacios virtuales en internet donde se realizan interacciones, transacciones o servicios de manera automatizada; pueden ser redes sociales, apps de pagos o páginas de comercio; permiten mover dinero, compartir contenido y realizar operaciones financieras desde cualquier parte

- Código Penal

Es el conjunto de normas legales que establecen los delitos y sus respectivas sanciones en el país; regula la conducta punible, los tipos penales y las consecuencias jurídicas de su incumplimiento.

- Trazabilidad financiera

Es la posibilidad de seguir el rastro de un bien o dinero desde su origen hasta su destino final; permite identificar movimientos bancarios, cambios de titular y métodos usados para ocultar el dinero; es clave en investigaciones por lavado.

- TikTok

Es una plataforma digital de origen chino que permite compartir videos cortos; destaca por su sistema de transmisiones en vivo donde los usuarios pueden

recibir pagos o regalos virtuales que se convierten en dinero real; esta función ha sido usada para mover dinero sin control.

- Anonimato digital

Es la capacidad que tiene una persona para interactuar en internet sin revelar su identidad real; esto permite que muchos operen sin ser detectados; es un riesgo cuando se usa para cometer delitos como el lavado de activos.

- Delito precedente

Es el delito anterior que genera el dinero o bien que luego se intenta lavar; puede ser narcotráfico, minería ilegal, corrupción u otros; sin este delito previo no puede haber lavado.

- Dolo

Es la intención consciente de cometer un delito; en el lavado de activos el sujeto sabe que el dinero es ilegal y aun así lo transforma para ocultar su origen.

- Tipificación

Es el acto de establecer un comportamiento como delito dentro de la ley; implica que una conducta esté descrita y sancionada por una norma jurídica como el Código Penal.

- Naturaleza jurídica

Se refiere al carácter autónomo o dependiente de una figura legal; en el caso del lavado de activos, su naturaleza jurídica es autónoma porque se puede investigar sin que exista sentencia previa del delito fuente.

IV. Metodología

4.1. Tipo y nivel de investigación

La investigación será de tipo básica, como lo indica Hernández y Mendoza (2023) ya que tiene como propósito ampliar los conocimientos respecto a las implicancias de las plataformas digitales frente al delito de lavado de activos en el Código Penal peruano; no se busca intervenir ni modificar la realidad, sino comprenderla desde la perspectiva jurídica y doctrinaria a través del análisis de contenido y de las percepciones de expertos.

El nivel de la investigación será descriptivo porque permitirá detallar cómo se manifiestan las plataformas digitales dentro del fenómeno del lavado de activos y cómo estas interactúan con el marco penal vigente.

El diseño elegido será fenomenológico como indica Viramontes (2024) porque permitirá indagar cómo los especialistas en derecho penal comprenden y explican el fenómeno del lavado de activos en el entorno digital; además, se enfocará en recoger la experiencia, interpretación y conocimiento de los entrevistados respecto a las plataformas tecnológicas, el anonimato digital y el marco normativo penal vigente.

4.2. Ámbito temporal y espacial

La investigación se inició durante el año 2024, periodo en el cual se formuló y estructuró el proyecto de investigación; posteriormente, la ejecución del estudio y la recolección de información se desarrollaron en el presente año, dentro del periodo

comprendido entre los meses de febrero y octubre, tiempo en el cual se elaboró el instrumento, se realizó la validación por juicio de expertos y se efectuaron las entrevistas a los participantes.

El ámbito espacial correspondió a la región de cusco, donde se llevó a cabo la aplicación del instrumento y el recojo de información.

Se precisa que el estudio se centró exclusivamente en TikTok dentro de la delimitación temática, ya que TikTok es una de las redes con mayor movimiento económico informal y mayor flujo de regalos digitales, lo que la convierte en un espacio relevante para examinar posibles modalidades de lavado de activos.

4.3. Población y muestra

La población estuvo conformada por doce profesionales de la región de Cusco, entre ellos docentes universitarios, abogados penalistas y fiscales, quienes cuentan con experiencia en temas de criminalidad económica y uso de entornos digitales; este grupo representa a los operadores jurídicos que intervienen en la interpretación del delito de lavado de activos y en la aplicación del Código Penal frente a nuevas modalidades digitales.

La muestra fue intencional y estuvo integrada por los mismos doce participantes mencionados, seleccionados por su experiencia y conocimiento en el análisis del lavado de activos en plataformas digitales.

4.4. Instrumentos

La técnica de recolección será la entrevista individual; el instrumento será una guía de entrevista estructurada con preguntas abiertas, la cual será aplicada de forma directa a los doce participantes seleccionados; esta guía permitirá obtener información

en contenido jurídico, argumentativo y con base en casos reales que hayan conocido o litigado.

4.5.Procedimientos

Primero se elaboró el instrumento de entrevista estructurada tomando en cuenta los objetivos y categorías de estudio; luego se procedió a validar dicho instrumento mediante juicio de expertos, entre ellos el magíster Edilberto Molina Escobedo, fiscal adjunto superior de la Cuarta Fiscalía Superior Penal de Cusco, con más de diez años de experiencia en derecho penal y procesal penal; la segunda validación estuvo a cargo de la magíster Griselda Venero de Monteagudo, fiscal superior de la Primera Fiscalía Superior Penal de Cusco, reconocida por su trayectoria en el ámbito penal; la tercera validación fue realizada por la magíster Dely Rossana Pérez Valencia, fiscal adjunta superior de la Tercera Fiscalía Superior Penal de Cusco, con amplia experiencia en investigaciones sobre delitos económicos; una vez validado el instrumento, se procedió a seleccionar a los entrevistados y realizar las entrevistas de manera presencial.

4.6.Análisis de datos

El análisis de los datos se desarrolló en dos etapas; en la primera se aplicó la codificación cualitativa identificando extractos clave y asignando códigos a cada respuesta según la categoría correspondiente; en la segunda etapa se efectuó la triangulación de información contrastando los resultados de las entrevistas con los antecedentes.

4.7.Consideraciones éticas

La investigación respetó en todo momento los principios éticos de confidencialidad, consentimiento y respeto hacia los participantes; se informó a cada

entrevistado sobre el propósito del estudio y se obtuvo su autorización voluntaria antes de la recolección de información; los datos fueron utilizados únicamente con fines académicos para garantizar la integridad y la libertad de opinión de los participantes.

V. Resultados y discusión

5.1. Resultados

Tabla 1 *Respuestas del primer ítem*

¿Considera usted que el uso de tik tok como canal de transacción digital podría facilitar el lavado de activos? ¿qué elementos jurídicos respaldarían su respuesta

Entrevistado	Código
Docente Yoshisato	TikTok ya es usado para ocultar dinero sucio,Falta de regulación urge que el Código Penal lo incluya de forma expresa expresa
Docente Marroquín	La ley vigente no menciona TikTok niVacío normativo plataformas similares, el derecho penal debe actualizarse
Docente Bautista	TikTok se usa para colocar dinero disfrazado deRiesgo de uso sin regalos; el delito se puede sancionar sin probarrastreo del origen delito fuente
Docente Calvo	TikTok permite mover dinero disfrazado deApariencia legal de donaciones y no está regulado por el Código Penaldonaciones
Abogado Kana	Es difícil probar el lavado, pero TikTok podríaDificultad probatoria facilitar si se oculta la verdadera intención del usuario
Abogado Sánchez	No todo el que recibe dinero en TikTok cometeNecesidad de delito, hay que diferenciar creadores de testaferros diferenciar figuras penales
Abogado Pinares	El Código Penal exige probar rol, pero en TikTokSimilitud con el creador visible puede encubrir a otro que lavatestaferros dinero
Abogado	TikTok permite disfrazar actos de lavado conAusencia de regalos, pero la ley no obliga a reportar

Cutipa	operaciones sospechosas	obligación de reporte
Fiscal Salas	TikTok puede facilitar actos de colocación e intercalación de dinero ilícito, como dice la ley artículo 1 y 2 ley 1106 1106	Aplicación del
Fiscal Jiménez	TikTok permite enviar dinero desde cualquier parte; se debería probar que los regalos son de origen ilegal	Debilidad de la ley frente a nuevas formas
Fiscal Ninantay	TikTok se presta para disfrazar fondos ilícitos si se oculta al verdadero emisor del dinero	Uso de identidad encubierta
Fiscal Rojas	TikTok es como una "puerta trasera" del sistema financiero, lo que exige probar la intención de dar apariencia legal	Apariencia de legalidad

En merito a estas repuestas objetivas del primer ítem se tiene que el primer grupo representado por los docentes coinciden en que TikTok ya se está usando como medio para ocultar dinero ilícito; consideran que el principal problema está en la falta de regulación dentro del Código Penal, lo que deja un vacío frente al crecimiento de plataformas digitales; Yoshisato y Marroquín mencionan la urgencia de actualizar la norma para incluir estos escenarios; Bautista y Calvo advierten que el delito se disfraza de donaciones o regalos digitales sin rastrear su origen, lo que representa un riesgo de uso indebido.

En merito a los abogados resaltan que probar el lavado en TikTok resulta complejo; Kana explica que la dificultad está en demostrar la verdadera intención del usuario; Sánchez considera que se debe diferenciar a los creadores de contenido legítimos de los testaferros; Pinares observa que el Código Penal no contempla esta

figura y que el creador visible podría encubrir a quien lava dinero; Cutipa agrega que la ley no exige reportar operaciones.

Por su parte, los fiscales afirman que TikTok puede ser un canal para las fases de colocación e intercalación de dinero ilícito; Salas señala que deben aplicarse los artículos 1 y 2 de la Ley 1106 para tipificar estos actos; Jiménez advierte que la ley actual es insuficiente frente a las nuevas modalidades y que se debería probar el origen ilegal de los regalos; Ninantay sostiene que existe un uso de identidad encubierta que complica la identificación del emisor real; Rojas describe a TikTok como una puerta trasera del sistema financiero que otorga apariencia de legalidad.

En los tres grupos se repite la preocupación por la falta de regulación específica y la necesidad de actualizar el Código Penal para incluir plataformas digitales; también coinciden en que TikTok puede usarse para encubrir dinero ilícito y que los mecanismos actuales de rastreo son insuficientes para detectar operaciones sospechosas.

La principal diferencia radica en el enfoque; los docentes ponen énfasis en la ausencia normativa; los abogados se centran en la prueba del dolo y en la diferenciación de figuras legales para evitar criminalización injusta; mientras que los fiscales priorizan la aplicación de la ley vigente, exigiendo tipificación, así como cooperación internacional para rastrear movimientos digitales.

Como investigador, coincido con la postura de los docentes en cuanto a que la ausencia de regulación específica dentro del Código Penal constituye el problema central, ya que el crecimiento de plataformas digitales ha superado la capacidad normativa existente; converjo también con los fiscales cuando señalan que TikTok está siendo utilizado para la fase de colocación e intercalación de dinero ilícito, puesto que la estructura de regalos y transferencias internas facilita operaciones que evitan el sistema

financiero tradicional; comparto además la preocupación de los abogados respecto a la necesidad de diferenciar a los creadores de contenido legítimos de quienes actúan como canales de encubrimiento, pues una tipificación amplia y sin criterios podría generar criminalización indebida; sin embargo, me distancio de la posición que confía únicamente en la aplicación de la ley vigente, ya que considero que la norma actual no ofrece herramientas suficientes para rastrear operaciones digitales ni para exigir trazabilidad dentro de la plataforma, por lo que la actualización normativa no solo es necesaria sino urgente para evitar la consolidación de TikTok como espacio de blanqueo informal.

Tabla 2 *Respuestas del segundo ítem*

¿Qué criterios legales podrían aplicarse para tipificar operaciones sospechosas a través de Tik Tok dentro de los alcances del delito de lavado de activos?

Entrevistado	Código
Docente Yoshisato	Debe aplicarse la trazabilidad tecnológica para identificar operaciones sospechosas. Trazabilidad digital
Docente Marroquín	Si una persona sin actividad económica recibe grandes sumas, es criterio de sospecha. Desbalance patrimonial
Docente Bautista	El uso de cuentas de terceros o testaferros es un indicio claro de simulación. Interposición de terceros
Docente Calvo	Cuando no hay justificación lícita de los fondos, debe presumirse ilicitud. Falta de justificación
Abogado Kana	TikTok debe someterse a las mismas reglas de reporte que los bancos. Equivalencia bancaria
Abogado Sánchez	Debe aplicarse la debida diligencia para acreditar el origen lícito. Debida diligencia

Abogado Pinares	Las reiteradas transacciones pequeñas pueden revelar un patrón de lavado.	Reiteración operativa
Abogado Cutipa	Debe controlarse el incremento patrimonial irregular mediante reportes financieros.	Control financiero
Fiscal Salas	Se requiere unificar criterios con la unidad de inteligencia financiera.	Coordinación institucional
Fiscal Jiménez	Las operaciones fraccionadas son maniobras para evadir el control.	Fragmentación digital
Fiscal Ninantay	Debe seguirse el flujo del dinero para detectar operaciones sin sustento.	Seguimiento del flujo
Fiscal Rojas	Los pagos desde el extranjero o paraísos fiscales deben considerarse sospechosos.	Procedencia extranjera

Por parte de los docentes se aprecia que Yoshisato propone la trazabilidad tecnológica como medio principal para detectar operaciones sospechosas; Bautista considera que la interposición de terceros o cuentas ajenas constituye un indicio de simulación; y Calvo sostiene que la ausencia de justificación lícita de los fondos permite presumir su ilicitud.

En cuanto a los abogados se evidencia que Kana sugiere aplicar las mismas reglas de control que existen en los bancos tradicionales; Sánchez enfatiza la necesidad de exigir la debida diligencia para acreditar el origen del dinero; Pinares considera que las reiteradas transacciones pequeñas pueden revelar patrones de lavado; y Cutipa resalta que debe vigilarse el incremento patrimonial irregular mediante reportes financieros.

Ahora bien entre los fiscales, Salas indica que debe existir coordinación institucional entre las unidades financieras; Jiménez menciona la fragmentación digital

como una maniobra típica para evadir control; Ninantay plantea que el seguimiento del flujo financiero es esencial para identificar operaciones sin sustento; y Rojas advierte que los pagos provenientes del extranjero o de paraísos fiscales deben tratarse como señales de alerta.

Se observa que en los tres grupos se repite la idea de que las operaciones realizadas mediante plataformas digitales requieren trazabilidad tecnológica, controles patrimoniales y coordinación entre entidades financieras; todos coinciden en que la justificación del origen del dinero es el criterio esencial para determinar si una operación debe considerarse sospechosa.

La diferencia está en el enfoque: los docentes destacan la fiscalización del patrimonio y la necesidad de presumir ilicitud ante la falta de sustento económico; los abogados ponen el énfasis en la prevención, pidiendo aplicar la debida diligencia; mientras que los fiscales sostienen que sin coordinación institucional ni seguimiento internacional los esfuerzos son insuficientes.

Como investigador coincido en que la trazabilidad tecnológica es necesaria para identificar operaciones sospechosas, porque sin verificar el origen del dinero no es posible diferenciar una transacción legítima de una simulada; igualmente comparto la importancia de exigir la justificación del incremento patrimonial como criterio central para determinar si existe lavado; también concuerdo con los abogados en que la debida diligencia que se aplica en el sistema financiero debe extenderse al entorno digital; no obstante considero que la postura de los fiscales es la más completa, ya que resaltan que sin coordinación institucional y sin cooperación internacional el seguimiento se vuelve limitado.

Tabla 3 *Respuestas del tercer ítem*

¿Como afecta el anonimato digital al proceso de identificación del origen ilícito de activos en investigaciones penales sobre el lavado de dinero?

Entrevistado	Código
Docente Yoshisato	El anonimato digital representa un obstáculo metodológico que debilita la persecución del lavado de activos y encubre la procedencia ilícita del dinero
Docente Marroquín	El anonimato digital traslada la investigación hacia la prueba tecnológica y requiere la intervención de peritos informáticos
Docente Bautista	El anonimato reduce el riesgo percibido por el delincuente y se convierte en un factor criminógeno
Docente Calvo	Vulnera el principio de individualización del autor al permitir transacciones millonarias sin identificación clara
Abogado Kana	Genera un desequilibrio entre los poderes de persecución penal y los derechos fundamentales al levantar el secreto digital
Abogado Sánchez	Dificulta la inmediatez de la investigación penal por la demora en el acceso a datos extranjeros
Abogado Pinares	Crea una zona gris en la imputación penal al dificultar la identificación del responsable
Abogado Cutipa	Complica la identificación del autor porque se utilizan nombres falsos y ubicaciones simuladas en las plataformas
Fiscal Salas	Limita la búsqueda de la verdad al restringir la eficacia en el proceso de investigación penal
Fiscal	Debilita la trazabilidad financiera al permitir

Jiménez	transferencias sin validación de identidad real	trazabilidad
Fiscal	Constituye uno de los mayores obstáculos por el uso	Obstáculo
Ninantay	de datos falsos y direcciones en el extranjero	internacional
Fiscal Rojas	Dificulta la identificación del autor del delito de lavado por el uso de cuentas falsas y datos erróneos	Identificación limitada

En este ítem se obtuvo respuesta respecto al impacto del anonimato digital en la identificación del origen ilícito de los activos; en el primer grupo los docentes manifestaron que el anonimato representa una barrera para el sistema penal, pues según Yoshisato constituye un obstáculo metodológico que debilita la persecución del delito al ocultar la procedencia del dinero, mientras que Marroquín señaló que este fenómeno traslada la investigación hacia la prueba tecnológica y exige la participación de peritos informáticos especializados, además Bautista mencionó que el anonimato reduce el riesgo percibido por el infractor y actúa como un factor criminógeno que alienta la repetición de conductas delictivas, en tanto Calvo explicó que la falta de identificación del autor vulnera el principio de individualización permitiendo transacciones de alto monto sin verificación alguna.

De manera consecuente los abogados expresaron que el anonimato genera conflictos entre la persecución penal así como con la protección de derechos fundamentales, pues Kana afirmó que levantar el secreto digital puede crear tensiones entre los poderes y el respeto a la privacidad, mientras que Sánchez advirtió que la demora en obtener datos de servidores extranjeros retrasa la investigación penal, por su parte Pinares indicó que este fenómeno crea una zona gris al dificultar la imputación del responsable y Cutipa precisó que las identidades falsas así como las ubicaciones simuladas dentro de las plataformas complican el reconocimiento del autor.

Por su lado los fiscales coincidieron en que el anonimato digital afecta la trazabilidad del dinero y obstaculiza la identificación del responsable, puesto que Salas explicó que restringe la eficacia investigativa, la búsqueda de la verdad, mientras Jiménez señaló que las transferencias realizadas sin validación de identidad impiden seguir el rastro financiero, a su vez Ninantay resaltó que el uso de datos falsos y direcciones en el extranjero constituye uno de los mayores obstáculos en la investigación penal, y Rojas mencionó que el empleo de cuentas falsas provoca confusión al momento de determinar la autoría.

En cuanto a la coincidencia los tres grupos reconocieron que el anonimato digital debilita la trazabilidad, retrasa los procesos y obstaculiza la identificación del responsable, pues todos coinciden en que el sistema penal peruano aún carece de herramientas tecnológicas que permitan enfrentar las nuevas formas de lavado en entornos digitales.

Respecto a la discrepancia los docentes enfatizaron la necesidad de fortalecer la prueba tecnológica mediante peritos informáticos, los abogados priorizaron el resguardo de derechos fundamentales y la regulación del acceso a datos digitales, mientras que los fiscales destacaron la urgencia de cooperación internacional.

Desde la postura de la investigador se coincide con los docentes en que el anonimato digital constituye una barrera real para la persecución penal, ya que oculta el origen del dinero y dificulta la identificación del responsable, conviniendo también con la necesidad de fortalecer la capacidad técnica del sistema penal mediante peritos informáticos y herramientas de rastreo digital; sin embargo se comparte con los abogados la preocupación por el equilibrio entre investigación y derechos

fundamentales, pues el levantamiento del secreto digital no puede convertirse en una intervención indiscriminada que afecte la privacidad legítima de los usuarios.

Tabla 4 *Respuestas del cuarto ítem*

¿Qué vacíos normativos indica usted respecto a la regulación del anonimato digital en relación con delitos económicos como el lavado de activos?

Entrevistado	Código
Docente Yoshisato	No existen normas que obliguen a las plataformas digitales a implementar sistemas de identificación del cliente Ausencia de regulación
Docente Marroquín	El código penal no está diseñado para las nuevas modalidades de transacción y donaciones en entornos digitales Desactualización en legal
Docente Bautista	No hay obligación para que las plataformas verifiquen identidad ni mecanismos legales adaptados al mundo digital Falta de verificación
Docente Calvo	Existen múltiples vacíos que impiden justificar operaciones digitales y ninguna plataforma reporta operaciones sospechosas Carencia de control
Abogado Kana	No existe procedimiento claro para levantar el secreto digital, afectando la seguridad jurídica y la investigación penal Falta de procedimiento
Abogado Sánchez	Se requiere registrar la identidad de usuarios extranjeros que operan en plataformas con impacto en Perú Registro transfronterizo
Abogado Pinares	No hay claridad sobre la responsabilidad de las plataformas cuando se usa TikTok para lavar dinero Indefinición de responsabilidad

Abogado Cutipa	No existe tipificación expresa de operaciones realizadas en plataformas digitales ni regulación sobre donaciones virtuales	Falta de tipificación
Fiscal Salas	No hay regulación clara para proveedores de servicios digitales a pesar de los estándares internacionales existentes	Falta de regulación nacional
Fiscal Jiménez	No hay norma específica que sancione la ausencia de controles de identificación en plataformas digitales	Vacío sancionador
Fiscal Ninantay	No existe regulación precisa que obligue a aplicar controles de identidad en plataformas digitales	Falta de precisión legal
Fiscal Rojas	La legislación peruana no obliga a verificar la identidad de los usuarios, lo que genera impunidad	Impunidad normativa

En cuanto a los resultados el primer grupo los docentes coincidieron en que no existen normas que obliguen a las plataformas digitales a implementar mecanismos de verificación o identificación del usuario, ya que según Yoshisato las plataformas no cuentan con una regulación que les exija conocer a sus clientes, mientras Marroquín señaló que el código penal aún no se encuentra adaptado a las nuevas formas de transacción digital ni a las donaciones en entornos virtuales, por su parte Bautista indicó que tampoco hay obligación para que las plataformas exijan verificación de identidad además Calvo remarcó que existen diversos vacíos que impiden justificar las operaciones digitales porque ninguna plataforma está obligada a reportar movimientos sospechosos.

Por parte del segundo grupo los abogados afirmaron que la ausencia de normas sobre el secreto digital y la responsabilidad de las plataformas dificulta la investigación

penal, pues Kana destacó que no hay un procedimiento definido para levantar el secreto digital, mientras Sánchez sostuvo que es necesario registrar la identidad de los usuarios extranjeros que operan con impacto económico en el país, Pinares explicó que tampoco existe precisión sobre el nivel de responsabilidad que deben asumir las plataformas cuando se usan para lavar dinero, y Cutipa agregó que el problema se agrava por la inexistencia de una tipificación de las operaciones realizadas en plataformas digitales ni regulación sobre donaciones virtuales.

De igual forma los fiscales coincidieron en que la ausencia de regulación es el mayor problema, ya que Salas señaló que no existe una regulación para los proveedores de servicios digitales pese a los estándares internacionales, mientras Jiménez indicó que no hay norma que sancione la falta de controles de identidad en dichas plataformas, Ninantay resaltó que la legislación peruana carece de precisión para obligar a aplicar controles de identidad digital y Rojas enfatizó que la falta de verificación de usuarios provoca impunidad.

Los tres grupos coincidieron en la ausencia de regulación, destacando que no existen mecanismos legales que exijan verificar la identidad del usuario ni sanciones que obliguen a las plataformas digitales a reportar actividades sospechosas.

En cuanto a la divergencia se observa que los docentes enfocaron su análisis en la falta de actualización del código penal, los abogados en la indefinición de responsabilidad de las plataformas, mientras que los fiscales resaltaron la falta de normas.

Desde la perspectiva de la investigador se coincide en que la ausencia de actualización del Código Penal y de normas específicas para el entorno digital deja un vacío que permite que las plataformas funcionen sin controles de identidad ni

obligaciones de reporte; se comparte también la preocupación respecto a la falta de definición sobre el grado de responsabilidad que deben asumir estas plataformas, pues sin reglas resulta complejo atribuir responsabilidad penal o administrativa cuando se facilita el movimiento de dinero ilícito; de igual forma se coincide en que la inexistencia de exigencias legales para la verificación de identidad digital genera espacios de impunidad y dificulta la trazabilidad del dinero.

Tabla 5 *Respuestas del quinto ítem*

¿Cuál es su interpretación jurídica sobre la aplicabilidad de los elementos constitutivos del delito de lavado de activos en operaciones realizadas por medios digitales?

Entrevistado	Código
Docente Yoshisato	La aplicabilidad de los elementos constitutivos es indiscutible, pero en la práctica se vuelven difíciles de probar en plataformas digitales
Docente Marroquín	Los elementos constitutivos son insuficientes si no se complementan con normas tecnológicas y de regulación moderna
Docente Bautista	Los elementos del delito se aplican también al entorno digital porque la teoría del delito sigue siendo la misma, aunque el medio cambie
Docente Calvo	Los elementos constitutivos del lavado de activos son aplicables a operaciones digitales y el dolo sigue siendo determinante
Abogado Kana	Es aplicable, pero debe diferenciarse entre encubrimiento y recepción inocente de ingresos sin conocimiento legal
Abogado	Los elementos del delito son aplicables pero el dolo es

Sánchez	más difícil de probar y requiere claridad normativa	dolo
Abogado Pinares	El delito puede aplicarse, pero la ley aún no está adaptada al entorno digital y necesita actualización penal	Actualización penal
Abogado Cutipa	Los elementos del tipo penal son aplicables, pero debe probarse el conocimiento del creador respecto al origen ilícito del dinero	Prueba del conocimiento
Fiscal Salas	El artículo 1106 tiene estructura amplia y puede abarcar los elementos del lavado de activos dentro del entorno digital	Amplitud del normativa
Fiscal Jiménez	En el entorno digital los elementos del delito se amplían porque recibir dinero sin justificar origen puede configurar ocultamiento	Ampliación del tipo
Fiscal Ninantay	Los elementos del delito son aplicables en el ámbito digital si se complementan con normas tecnológicas y financieras	Integración normativa
Fiscal Rojas	Los elementos del delito son aplicables y el medio digital solo vuelve más compleja la prueba, pero no elimina la tipicidad	Complejidad probatoria

En este ítem se obtuvieron respuestas referidas a la aplicabilidad de los elementos constitutivos del delito de lavado de activos; el grupo de docentes señaló que si bien la estructura del delito se mantiene, existen limitaciones para su comprobación, pues Yoshisato indicó que los elementos son indiscutibles en teoría pero difíciles de probar en entornos digitales por la falta de verificación, mientras Marroquín mencionó que resultan insuficientes si no se complementan con normas tecnológicas tanto modernas, Bautista precisó que la teoría del delito sigue siendo válida aunque el medio

haya cambiado, por lo que la esencia jurídica se mantiene aunque la modalidad sea virtual, y Calvo sostuvo que los elementos del lavado son aplicables al ámbito digital.

En el segundo grupo los abogados consideraron que los elementos del delito también se aplican en lo digital pero presentan dificultades para su comprobación, ya que Kana expresó que debe diferenciarse entre encubrimiento y recepción inocente de dinero, lo cual exige determinar la intención del usuario, mientras Sánchez explicó que el dolo resulta más difícil de probar, por su parte Pinares resaltó que la ley no está actualizada para el entorno digital, y Cutipa enfatizó que el conocimiento del creador respecto al origen ilícito del dinero debe probarse.

A su vez los fiscales afirmaron que los elementos del delito siguen siendo plenamente aplicables, ya que Salas indicó que el artículo 1106 tiene una estructura que permite abarcar las operaciones digitales, Jiménez señaló que recibir dinero sin justificar su origen puede configurar ocultamiento, Ninantay explicó que la aplicabilidad requiere normas tecnológicas que integren la persecución penal con la regulación digital, y Rojas señaló que el medio digital no elimina la tipicidad aunque vuelve más compleja la prueba.

Entre las coincidencias generales se observa que todos los grupos reconocen que los elementos del delito de lavado de activos pueden aplicarse a las operaciones digitales, pero también que la dificultad probatoria constituye el principal desafío, ya que es limitada y la identificación del dolo o del conocimiento previo resulta compleja.

En cuanto a la discrepancia los docentes y fiscales coincidieron en que la estructura teórica del delito se mantiene intacta, mientras los abogados señalaron que el problema radica en la falta de precisión legal.

Me permito coincidir en que la estructura jurídica del delito de lavado de activos no cambia por el hecho de que la operación se traslade a un entorno digital, pues los elementos de conversión, ocultamiento y tenencia siguen teniendo la misma lógica normativa; sin embargo se reconoce, que el problema no está en la teoría sino en la prueba, ya que demostrar el conocimiento del origen ilícito dentro de plataformas digitales exige acreditar la intención del usuario y reconstruir un flujo económico que no deja rastros visibles; por ello la dificultad no radica en el tipo penal sino en la capacidad del sistema para obtener evidencia tecnológica que vincule al sujeto con el dinero, lo cual requiere actualización normativa y herramientas de trazabilidad.

Tabla 6 *Respuestas del sexto ítem*

¿Considero usted que las fases de colocación, estratificación e integración pueden presentarse en entorno virtuales? Que desafíos jurídicos plantea esa posibilidad?	
Entrevistado	Código
Docente Yoshisato	Falta de cooperación tecnológica y en mecanismos de detección temprana
Docente Marroquín	Adaptación normativa Las fases pueden trasladarse al entorno virtual, pero el código penal debe adaptarse a estos escenarios
Docente Bautista	Actualización jurídica La colocación e integración pueden presentarse en plataformas digitales, el desafío es actualizar e identificar esas operaciones
Docente Calvo	Trazabilidad digital La lógica de las fases es evidente en el entorno digital y debe analizarse la trazabilidad mediante blockchain
Abogado Kana	Prueba y tipicidad Las fases existen, pero el desafío está en la prueba y tipicidad ante la falta de normas claras para sancionar operaciones virtuales
Abogado Sánchez	Proporcionalidad penal El reto está en la proporcionalidad de la persecución penal y en diferenciar operaciones lícitas de ilícitas
Abogado Pinares	Inadecuación legal Las fases son idénticas a las del mundo físico, pero el código penal no las describe para entornos digitales
Abogado Cutipa	Reconocimiento legal El desafío consiste en adaptar la legislación para reconocer las nuevas formas de lavado en plataformas virtuales
Fiscal Salas	Límites investigativos Las fases del lavado se presentan en el entorno digital y el desafío está en los límites de la investigación
Fiscal	Temporalidad En el ámbito digital las fases se vuelven más rápidas,

Jiménez	lo que dificulta la recolección de evidencias	probatoria
Fiscal Ninantay	La colocación e integración pueden darse en minutos, lo que exige a la fiscalía métodos tecnológicos e internacionales de rastreo	Métodos de rastreo
Fiscal Rojas	Las fases se dan en operaciones pequeñas y fragmentadas, el desafío es que la legislación contempla entornos descentralizados	Legislación nodesfasada

En este ítem se exploró la percepción de los entrevistados respecto a si las fases del lavado de activos —colocación, estratificación e integración— pueden manifestarse en entornos virtuales, por ejemplo Yoshisato señaló que el principal reto radica en la falta de cooperación tecnológica, mientras Marroquín explicó que el código penal debe adecuarse para reconocer estas nuevas modalidades, Bautista sostuvo que las fases se dan efectivamente en las plataformas pero que el verdadero desafío es actualizarlas dentro de los marcos normativos, en tanto Calvo mencionó que la lógica del proceso de lavado también se reproduce en el mundo digital y que para comprenderla resulta fundamental analizar la trazabilidad de las transacciones mediante tecnologías como el blockchain.

Por su parte los abogados plantearon que las fases del lavado digital presentan nuevas dificultades probatorias, ya que Kana comentó que el reto se encuentra en la prueba, Sánchez indicó que el problema radica en la proporcionalidad con la que se persiguen las conductas y en la confusión que puede generarse entre operaciones lícitas e ilícitas, mientras Pinares advirtió que el código penal no describe estas fases en el entorno digital pese a ser idénticas a las del ámbito físico, y Cutipa resaltó que el

verdadero desafío consiste en adaptar la legislación para reconocer las nuevas formas de lavado que hoy se ejecutan desde plataformas virtuales.

Del mismo modo los fiscales coincidieron en que las tres fases del lavado se reproducen en el entorno digital con una velocidad que supera la capacidad de respuesta institucional, pues Salas precisó que el principal límite está en las facultades de investigación, Jiménez observó que las transacciones en línea se realizan con tal rapidez que dificultan la recolección de pruebas, Ninantay remarcó que la colocación y la integración pueden darse en cuestión de minutos, lo que exige a la fiscalía implementar métodos tecnológicos e incluso cooperación internacional para rastrear operaciones, y Rojas advirtió que las operaciones digitales suelen ser fragmentadas, lo que complica su seguimiento.

En cuanto a las coincidencias generales los tres grupos señalaron que las fases del lavado de activos efectivamente pueden desarrollarse en entornos digitales, pero coincidieron también en que el marco jurídico no está preparado para enfrentarlas con eficacia.

Respecto a las diferencias los docentes enfatizaron la necesidad de cooperación tecnológica, los abogados en la urgente redefinición del código para los entornos virtuales, mientras los fiscales resaltaron los límites probatorios, así como la falta de instrumentos de rastreo internacional.

Desde la perspectiva de la investigador se coincide en que las fases del lavado de activos sí pueden manifestarse en entornos digitales porque la estructura del proceso no cambia, solo cambia el medio; sin embargo el problema no es la existencia de las fases sino la falta de herramientas para rastrear la ruta del dinero en plataformas; por ello se converge con los docentes al señalar que se requiere cooperación tecnológica para

acceder a información trazable y mecanismos como blockchain para seguir el flujo económico.

Tabla 7 *Respuestas del séptimo ítem*

¿Qué criterios emplearía para identificar el dolo o conocimiento previo en sujetos que utilizan plataformas digitales en operaciones con activos ilícitos?

Entrevistado	Código
Docente Yoshisato	La previsibilidad del sujeto que sabe que su conductaPrevisibilidad facilita el ocultamiento constituye indicio de dolo dolosa eventual
Docente Marroquín	El problema surge cuando el sujeto no domina elFalta de entorno digital y recibe dinero sin actividad legítima legitimidad
Docente Bautista	El dolo se manifiesta cuando el sujeto se rehúsa a darNegativa información o presenta excusas sobre el origen delinformativa dinero
Docente Calvo	El dolo se acredita con indicios objetivos comoIndicios objetivos transferencias elevadas o movimientos múltiples de cuentas
Abogado Kana	El criterio es si el sujeto tenía conocimiento efectivoConocimiento del origen ilícito, lo cual debe inferirse por el patrón efectivo de ingresos
Abogado Sánchez	El dolo se acredita con evidencias digitales yEvidencia digital conversaciones que demuestran conocimiento del origen ilícito
Abogado Pinares	El dolo se identifica por la intencionalidadIntencionalidad demostrada, no solo por recibir dinero sino por eldemostrada patrón de conducta
Abogado	Tener acceso a conversaciones o recibir regalosFrecuencia

Cutipa	virtuales con frecuencia puede indicar vínculo consospechosa lavado digital
Fiscal Salas	La jurisprudencia permite inferir dolo cuando existenReiteración pruebas de ingresos reiterados sin justificación probatoria
Fiscal Jiménez	La falta de justificación económica y laFalta de imposibilidad de explicar el origen de fondosjustificación de constituyen indicio de dolo
Fiscal Ninantay	Los movimientos fraccionados y las transferenciasMovimientos sucesivas muestran que el sujeto conocía lafraccionados ilegalidad de la actividad
Fiscal Rojas	Los patrones de donaciones y el uso de múltiplesPatrón de conducta cuentas evidencian conocimiento previo o intención dolosa

En este ítem se analizaron las respuestas sobre los criterios aplicables para identificar el dolo o conocimiento previo en sujetos que realizan operaciones con activos ilícitos mediante plataformas digitales; los docentes coincidieron en que la clave para determinar el dolo radica en la actitud del sujeto frente a la información, por ejemplo Yoshisato explicó que cuando una persona sabe que su conducta puede facilitar el ocultamiento, se configura un indicio de dolo eventual, mientras Marroquín indicó que el problema aparece cuando el sujeto no domina el entorno digital pero recibe dinero sin sustento legítimo, Bautista mencionó que negarse a brindar información o dar excusas sobre el origen del dinero constituye un indicio de conducta dolosa, y Calvo señaló que los movimientos financieros elevados o las transferencias múltiples pueden servir como prueba objetiva de dolo.

En cuanto al grupo de abogados se observó que todos destacaron la relevancia de la evidencia digital y la intención demostrada para probar el conocimiento previo del agente, ya que Kana sostuvo que debe analizarse si el sujeto tenía conocimiento efectivo del origen ilícito del dinero, puesto que la recurrencia de ingresos o donaciones puede revelar su implicación.

Por su parte los fiscales coincidieron en que el dolo puede inferirse del análisis financiero de las operaciones repetitivas, pues Salas explicó que la jurisprudencia ya reconoce la reiteración de ingresos injustificados como prueba de intención dolosa, Jiménez mencionó que la falta de explicación sobre el origen de los fondos también constituye un indicio, Ninantay señaló que los movimientos fraccionados o las transferencias sucesivas reflejan conocimiento de la ilicitud.

Al comparar las tres perspectivas se advierte que todos los grupos coinciden en que el dolo puede probarse indirectamente a través de la conducta del sujeto, los registros digitales y la falta de justificación del dinero recibido; sin embargo la diferencia se centra en el enfoque, ya que los docentes priorizaron el análisis del comportamiento del usuario, los abogados insistieron en la necesidad de reforzar la evidencia digital y los fiscales destacaron los patrones financieros repetitivos como prueba objetiva.

Desde la perspectiva de la investigador se coincide en que el dolo en operaciones digitales no se prueba de manera directa sino a través de la conducta del sujeto y la justificación que este ofrece sobre el dinero recibido; por ello se converge con los docentes en que la actitud frente a al origen de los fondos, pues cuando el sujeto evade, se contradice o no sustenta su ingreso económico se genera un indicio razonable de conocimiento previo; también se coincide con los fiscales en que los patrones

repetitivos de movimientos, las transferencias fraccionadas y los ingresos sin sustento constituyen señales objetivas que permiten inferir intención.

Tabla 8 *Respuestas del octavo ítem*

¿Cree usted que la intencionalidad en el uso de herramientas digitales para ocultar activos ilícitos puede ser jurídicamente comprobable bajo el marco actual del código penal?

Entrevistado	Código
Docente Yoshisato	Es posible comprobar la intencionalidad con un marco probatorio complejo mediante coincidencias digitales que evidencien fines de encubrimiento Comprobación digital
Docente Marroquín	El código penal no menciona plataformas digitales y las descripciones son amplias, lo que genera vacíos en la regulación actual Vacío regulatorio
Docente Bautista	Puede probarse con cruces de datos y patrones económicos, pero el marco penal aún carece de lineamientos para entornos virtuales Falta de delineamientos
Docente Calvo	El código permite comprobar la intencionalidad en abstracto, pero en la práctica hay distancia entre la norma y la realidad Brecha normativa
Abogado Kana	La intencionalidad digital es comprobable si se regula la función tecnológica y se actualiza la norma penal tecnológica Regulación
Abogado Sánchez	La comprobación requiere diferenciar entre conducta del usuario común y del criminal, por lo que debe estar regulado Diferenciación conductual
Abogado Pinares	La fiscalía puede demostrar intencionalidad si acredita que el acusado sabía que su conducta era defiscal Demostración

	encubrimiento
Abogado Cutipa	La velocidad tecnológica dificulta acreditar la Necesidad de conducta dolosa, por lo que se necesita una norma expresa
Fiscal Salas	El criterio de la libertad probatoria permite que el juez valore indicios que revelen intencionalidad en el ocultamiento
Fiscal Jiménez	Es comprobable si se demuestra que montos menores forman parte de un esquema mayor con finalidad de encubrimiento
Fiscal Ninantay	Sería comprobable, pero requiere complementar la norma actual para adaptarla a plataformas digitales legal
Fiscal Rojas	Puede probarse, pero algunos jueces no reconocen plataformas como medios de lavado, por lo que se requiere norma específica

En este ítem se recogieron las opiniones sobre si la intencionalidad en el uso de herramientas digitales partiendo por la opinión de Yoshisato que puede acreditarse mediante coincidencias digitales y análisis de datos que prueben fines de encubrimiento, mientras Marroquín comentó que el código penal no menciona plataformas digitales y mantiene descripciones muy generales, Calvo por su parte que la norma reconoce la intención en teoría, pero en la práctica hay una gran distancia entre lo que dice el código y lo que ocurre.

En el grupo de abogados; Kana sostuvo que la intencionalidad puede comprobarse si se regula el uso tecnológico dentro del proceso penal, Pinares afirmó que la fiscalía puede demostrar intención si logra probar que el acusado conocía el fin

ilícito de su conducta, y Cutipa señaló que la velocidad con la que se realizan las operaciones digitales hace difícil acreditar el dolo.

Los fiscales también consideraron que la intención puede demostrarse, aunque cada uno la explicó desde un ángulo distinto, pues Salas comentó que la libertad probatoria permite al juez valorar indicios para identificar el encubrimiento, Jiménez precisó que si los montos pequeños se repiten y forman parte de un esquema mayor, se evidencia el dolo, Ninantay resaltó que la comprobación es posible, y Rojas agregó que algunos jueces no reconocen todavía estos espacios como medios para lavar dinero, lo que hace necesaria una norma más específica.

En las coincidencias generales se observa que los tres grupos reconocen que la intencionalidad digital puede probarse, siempre que existan indicios concretos como transacciones reiteradas, coincidencias tecnológicas o patrones de encubrimiento.

En cuanto a las diferencias los docentes insistieron en la falta de lineamientos normativos para aplicar la ley en entornos digitales, los abogados se concentraron en la urgencia de actualizar el código penal y los fiscales plantearon que el principal reto está en la aceptación judicial de estas pruebas.

Como investigador coincido en que la intencionalidad puede probarse a partir de la conducta y los patrones de operación digital; se converge con docentes y fiscales en que los indicios tecnológicos y financieros pueden revelar conocimiento del origen ilícito; sin embargo, se coincide con los abogados en que el proceso penal debe actualizarse para reconocer estos medios de prueba y evitar interpretaciones restrictivas.

Tabla 9 *Respuestas del noveno ítem*

¿En su opinión de qué manera el uso de plataformas digitales ha transformado el tratamiento jurídico del delito de lavado de activos y que ajustes considera necesarios en el código penal para abordar estas nuevas modalidades?

Entrevistado	Código
Docente Yoshisato	El cambio digital exige ajustes flexibles al Código Penal e interpretación moderna de los delitos financieros Ajuste normativo
Docente Marroquín	Lo digital ha hecho que el lavado de activos se desarrolle a gran escala, por lo que el Código debe adaptarse a nuevos entornos Adaptación penal
Docente Bautista	El Código peruano mantiene un modelo del siglo pasado y no incorpora obligaciones para plataformas tecnológicas Desfase legislativo
Docente Calvo	Las plataformas digitales han alterado la teoría tradicional del lavado, el Código necesita adaptarse al cambio tecnológico Modernización jurídica
Abogado Kana	Se requiere reformar la tipificación del lavado digital y establecer nuevas categorías penales Reformulación tipológica
Abogado Sánchez	La falta de legislación expresa genera interpretaciones arbitrarias y riesgo de imputaciones erróneas Falta de legislación
Abogado Pinares	La transformación digital genera riesgo de criminalización excesiva, se necesita equilibrio y seguridad jurídica Equilibrio normativo
Abogado Cutipa	El Código Penal debe prever parámetros para diferenciar operaciones ilícitas de actividades legítimas Parámetros objetivos

Fiscal Salas	Los ajustes deben incorporar criterios tecnológicos y regular la participación de proveedores digitales	Criterios tecnológicos
Fiscal Jiménez	El lavado digital es difícil de rastrear y requiere normas que obliguen a plataformas a cooperar con la justicia	Cooperación obligatoria
Fiscal Ninantay	El lavado digital ha dejado de ser oculto, requiere normas de transparencia y control internacional	Transparencia normativa
Fiscal Rojas	El Código Penal necesita reformas y protocolos de cooperación internacional por la naturaleza transfronteriza del delito	Reforma internacional

En cuanto a los docentes inicia Yoshisato que el cambio digital requiere ajustes así como una interpretación moderna de los delitos financieros, Marroquín señaló que el lavado de activos hoy se desarrolla en gran escala y que el Código Penal debe adecuarse a esos nuevos escenarios, Bautista indicó que el modelo penal peruano sigue siendo del siglo pasado, mientras Calvo explicó que las plataformas digitales han cambiado la teoría tradicional del lavado y que la ley debe actualizarse al ritmo del avance tecnológico.

En el grupo de abogados las respuestas también apuntaron a la necesidad de actualizar la legislación, aunque cada uno planteó un matiz distinto, ya que Kana opinó que se debe reformular la tipificación del lavado digital creando nuevas categorías penales, mientras Cutipa planteó que el Código Penal debe incluir parámetros objetivos para distinguir entre operaciones ilícitas y actividades legítimas.

Los fiscales mostraron una visión más práctica, centrada en la necesidad de cooperación internacional y control tecnológico, pues Salas señaló que los ajustes deben incluir criterios técnicos y regular la participación de proveedores digitales.

Los tres grupos estuvieron de acuerdo en que el avance tecnológico ha cambiado el comportamiento del lavado de activos y que la legislación peruana no está preparada para responder a ese cambio.

Respecto a las diferencias los docentes insistieron en la necesidad de ajustes normativos que permitan adaptar la teoría penal a la nueva realidad digital, los abogados pusieron énfasis en la creación de nuevas categorías legales y en el equilibrio entre sanción y seguridad jurídica, mientras los fiscales destacaron la urgencia de establecer mecanismos de cooperación internacional.

Como investigador coincido con los tres grupos en que el marco penal debe actualizarse para incorporar las dinámicas del entorno digital; se coincide con los docentes en que la teoría del delito debe interpretarse desde una perspectiva tecnológica, y con los abogados en la necesidad de definir categorías jurídicas que eviten criminalizaciones indebidas.

5.2. Discusión

5.2.1. Discusión del objetivo general

Analizar las implicancias que tienen las plataformas digitales respecto al delito de lavado de activos en el marco del Código Penal.

Los resultados obtenidos de las entrevistas muestran que tanto los docentes, abogados como fiscales coincidieron en que las plataformas digitales han transformado de las modalidades del lavado de activos, debido a su capacidad para ocultar transacciones, facilitar transferencias internacionales y permitir un grado de anonimato

que las normas actuales no alcanzan a regular; los docentes explicaron que el avance tecnológico supera los límites del Código Penal vigente y que este mantiene un diseño pensado, sin prever delitos que se desarrollen en entornos digitales, los abogados añadieron que la ausencia de regulación produce interpretaciones erróneas, mientras los fiscales señalaron que el lavado digital requiere normas de cooperación tecnológica y protocolos internacionales, pues los delitos trascienden fronteras y no pueden ser abordados solo desde la legislación nacional.

Al contrastar estos hallazgos con los antecedentes internacionales se aprecia una línea de coincidencia; Cisneros y Barragán (2024) concluyeron que los esfuerzos internacionales por combatir el lavado de activos no han logrado eliminar los impactos sociales y económicos por la falta de medidas efectivas de prevención así como de sanción; Lamas (2024) resaltó que los criptoactivos representan un nuevo espacio para el lavado de activos debido a la carencia de regulación, observación que guarda correspondencia con lo señalado por los fiscales al mencionar que la falta de cooperación y transparencia digital dificulta el control judicial; del mismo modo, Borja (2022) advirtió que el anonimato y la velocidad en las transacciones transfronterizas facilitan el lavado de dinero, lo que coincide con lo expresado por los abogados sobre el riesgo que generan las plataformas tecnológicas.

Entre los antecedentes se llegó a concordar con Prado (2024) y Garate (2024) ya que plantearon que el Decreto Legislativo N.º 1106 no resulta suficiente frente a las nuevas formas de criminalidad digital, puesto que las operaciones con activos virtuales ya se ejecutan al margen de controles efectivos, del mismo modo, Rodas (2022) destacó la urgencia de incorporar mecanismos tecnológicos como el blockchain y fortalecer la debida diligencia digital, mientras Gómez (2021) alertó sobre la ausencia de sanción

frente al lavado de activos en juegos virtuales, mostrando que el sistema penal peruano aún no reconoce estas prácticas como delitos específicos.

Desde una perspectiva local, el antecedente de Quincho et al. (2025) también resulta relevante porque evidencia las debilidades estructurales del marco normativo peruano frente a la ciberdelincuencia y la falta de alineación con estándares internacionales como el Convenio de Budapest, lo que coincide con la observación de los fiscales respecto a la falta de cooperación internacional en la persecución del lavado digital.

Como investigador, al analizar esta realidad, considero que el delito de lavado de activos ha evolucionado más rápido que la norma penal, por ende la legislación peruana mantiene un enfoque antiguo que no alcanza a cubrir las nuevas dinámicas del entorno digital, desde mi experiencia jurídica observo que el marco normativo continúa centrado en operaciones tradicionales como transferencias bancarias o movimientos financieros físicos, dejando fuera el creciente mundo de transacciones digitales que ocurren en redes sociales, criptomonedas y plataformas de contenido.

A ello me permito sostener que las implicancias del uso de plataformas digitales no solo son legales sino también probatorias, ya que la naturaleza intangible de las operaciones digitales dificulta la acreditación del dolo, incluso cuando existen patrones evidentes de ocultamiento, puesto que en la práctica, el delito de lavado de activos mediante entornos digitales exige que el Derecho Penal peruano transite hacia una concepción híbrida, donde las normas penales tradicionales se articulen con instrumentos de derecho tecnológico, considero además que la ausencia de capacitación en tecnología para los operadores de justicia agrava el problema, pues sin conocimiento técnico es imposible interpretar correctamente la trazabilidad digital, esto se evidenció

también en las entrevistas, donde los participantes manifestaron que muchas investigaciones fracasan porque no se logra vincular la prueba digital con la intencionalidad del agente.

5.2.2. Discusión del primer objetivo específico

Examinar el uso de TikTok como canal para el lavado de activos y su posible incorporación en el tratamiento normativo del Código Penal.

De acuerdo con los resultados obtenidos, los entrevistados coincidieron en que TikTok puede ser usado como un medio para el lavado de activos, ya que permite realizar transacciones económicas difíciles de rastrear, sobre todo cuando se usan regalos virtuales, donaciones o recompensas que circulan dentro de la plataforma; los docentes explicaron que el Código Penal peruano no menciona ni regula el uso de redes sociales en este tipo de delitos, los abogados señalaron que la falta de normas sobre la procedencia de los fondos y la ausencia de control estatal en estas plataformas aumentan el riesgo de lavado digital, mientras los fiscales indicaron que se necesita cooperación entre las empresas tecnológicas, porque sin acceso a información interna resulta casi imposible rastrear las operaciones sospechosas.

Cuando se comparan estos hallazgos con los antecedentes internacionales, se observa una relación con lo planteado por Lamas (2024), quien explicó que la ausencia de normas unificadas sobre el uso de criptoactivos facilita su utilización en operaciones ilícitas, lo mismo ocurre con TikTok, donde los flujos digitales de dinero no están regulados, de igual modo, Borja (2022) identificó que el anonimato y la rapidez en las transferencias tecnológicas fortalecen el lavado de activos a nivel internacional, algo que se repite en las transacciones de regalos virtuales en TikTok, donde los valores cambian de manos sin dejar rastros contables, por su parte, Cevallos (2024) también

sostuvo que la falta de reconocimiento legal de activos digitales genera un espacio propicio para el blanqueo de dinero, lo que respalda la idea de los entrevistados sobre la necesidad de actualizar el Código Penal para incluir este tipo de operaciones digitales.

Por su parte, Prado (2024) señaló que el Decreto Legislativo N.º 1106 no está preparado para enfrentar las nuevas formas de criminalidad digital, lo que coincide con las respuestas de los abogados y docentes que afirmaron que TikTok escapa de las tipificaciones actuales; Rodas (2022) mencionó que las empresas fintech y los sistemas digitales deben tener controles de autenticación e identificación, algo que también debería aplicarse a las redes sociales, mientras Gómez (2021) demostró que los juegos virtuales se convirtieron en una vía moderna para el lavado de activos, esa misma situación ocurre con TikTok, pues la plataforma se usa con fines de entretenimiento, pero no se evalúa su papel en el manejo de dinero de origen ilícito.

Como investigador, considero que TikTok ya no puede verse solo como una red social de entretenimiento, sino como un espacio donde se producen transacciones digitales con valor económico real, al no existir una norma que regule su uso dentro del ámbito penal, se abre la posibilidad de que sea utilizada como medio de encubrimiento financiero, también considero que la incorporación de TikTok en el tratamiento normativo del Código Penal no debe limitarse a la sanción, sino que debe enfocarse en la prevención y el control de flujos digitales, por ejemplo, las plataformas deberían estar obligadas a compartir información sobre los movimientos sospechosos de dinero y a verificar la identidad de los usuarios con ingresos elevados, de manera similar a lo que se hace con los bancos, de esa forma, se reduciría la posibilidad de que personas o grupos criminales utilicen estos espacios para ocultar ganancias ilícitas.

5.2.3. Discusión del segundo objetivo específico

Comprender los desafíos que presenta el anonimato digital para la regulación del lavado de activos en el marco del Código Penal.

Los resultados de las entrevistas mostraron que el anonimato digital es uno de los principales problemas para aplicar la ley penal al lavado de activos; los docentes mencionaron que las plataformas digitales permiten esconder la identidad de los usuarios, lo que complica la detección de operaciones sospechosas, los abogados señalaron que la falta de herramientas legales para exigir identificación dentro de los entornos virtuales crea espacios donde se pierde el rastro del dinero, y los fiscales coincidieron en que el anonimato genera dificultades para vincular a una persona con un acto ilícito, ya que la mayoría de las plataformas no comparten información; los entrevistados advirtieron que el Código Penal no contempla la obligación de verificar identidad digital ni sanciona el uso de perfiles falsos en operaciones financieras, por eso consideran necesario actualizar la ley e incluir mecanismos de control tecnológico.

Al contrastar estos resultados con Prado (2024) sostuvo que el marco legal peruano no ha sido adaptado a las nuevas formas de lavado digital y que las operaciones anónimas mediante criptomonedas escapan al control judicial, mientras Rodas (2022) señaló que el anonimato en las fintech incrementa los riesgos de lavado si no se aplican mecanismos de autenticación y verificación de identidad, Gómez (2021) mostró que las actividades anónimas dentro de juegos en línea permiten transferencias de dinero sin supervisión, lo que demuestra que el anonimato no solo existe en redes o plataformas financieras, sino también en espacios de entretenimiento virtual, y esa misma lógica aplica a otras plataformas, donde la identidad del usuario es fácil de falsificar o de ocultar.

Desde mi percepción como investigador considero que el anonimato digital representa el punto más crítico en la lucha contra el lavado de activos, ya que impide no solo rastrear las operaciones, sino también construir la cadena de responsabilidad penal; en la práctica, los delincuentes pueden mover grandes cantidades de dinero desde perfiles falsos o desde ubicaciones fuera del país, usando redes que no guardan registro verificable, y las autoridades no cuentan con medios tecnológicos ni legales para identificar a los autores, es así que desde mi experiencia, la regulación penal peruana debe asumir que la identidad digital es parte fundamental del proceso de control financiero, otro aspecto que considero importante es que el anonimato digital no solo complica la investigación penal, sino también la cooperación entre instituciones, porque sin una identidad verificable no se puede establecer jurisdicción ni atribuir responsabilidad, esto lo señalaron también los fiscales entrevistados, quienes mencionaron que muchas investigaciones terminan archivadas porque no se logra identificar al titular real de las cuentas digitales; frente a eso, se necesita una reforma que permita solicitar información de identidad digital directamente a las plataformas, con el respaldo de acuerdos internacionales.

VI. Conclusiones

Primera: Las plataformas digitales se convirtieron en espacios donde circulan operaciones financieras que no pueden rastrearse con facilidad; esta dinámica no está reconocida de manera específica en el Código Penal peruano, lo que deja sin cobertura penal varias modalidades que hoy se ejecutan en entornos virtuales; por ello se vuelve necesario que la normativa penal incorpore el funcionamiento digital dentro del tratamiento del delito de lavado de activos.

Segunda: TikTok es utilizado como canal para el lavado de activos debido a su funcionamiento abierto y al movimiento de dinero digital sin un control sobre la identidad de los usuarios; aunque la plataforma solicita crear una cuenta y colocar datos personales, esta verificación no confirma si la información registrada pertenece realmente a la persona que opera, por lo que cualquier usuario puede abrir perfiles con datos falsos o incompletos sin una validación adecuada; esta situación muestra que el marco penal peruano no regula estas operaciones ni exige mecanismos de identificación confiables.

Tercero: El anonimato digital dificulta la persecución del lavado de activos porque impide identificar al responsable y limita la trazabilidad de los movimientos económicos; esta condición facilita que las operaciones se ejecuten sin supervisión, lo que demuestra que el sistema penal necesita herramientas tecnológicas que permitan enfrentar estas nuevas formas de ocultamiento en entornos digitales.

VII. Recomendaciones

Primera: Se sugiere que las entidades responsables del desarrollo del plan normativo del Estado evalúen la actualización del Código Penal y de las normas vinculadas al delito de lavado de activos, incorporando de manera expresa las operaciones realizadas en entornos digitales, de modo que el tratamiento penal contemple las modalidades que hoy se ejecutan mediante plataformas tecnológicas.

Segunda: Se sugiere al Ministerio Público, a la Unidad de Inteligencia Financiera y a la Superintendencia de Banca y Seguros establecer protocolos de control sobre las transacciones económicas realizadas en plataformas como TikTok y otras redes sociales, garantizando el registro e identificación de usuarios que manejen dinero digital.

Tercero: Se sugiere al Ministerio de Justicia y al Ministerio del Interior implementar mecanismos de verificación digital e intercambio tecnológico con las plataformas que operan en el país, a fin de asegurar la trazabilidad de las operaciones virtuales y fortalecer la persecución del delito de lavado de activos.

VIII. Referencias bibliográficas

- Parlamento Europeo y el Consejo. (2024). *Preguntas y respuestas sobre la Ley de Servicios Digitales**.
https://ec.europa.eu/commission/presscorner/detail/es/qanda_20_2348
- Borja, J. (2022). *Estudio de lavado de activos mediante el uso de activos digitales y mecanismos de prevención en el Ecuador*.
<https://repositorio.usfq.edu.ec/bitstream/23000/11808/1/203012.pdf>
- Carrion, A., Abanto, M., Galain, P., Asmat, D., Caro, J., Polaino, M., Caro, D., Reyna, L., & Urquizo, G. (2019). *Lavado de activos y compliance*. <https://cedpal.uni-goettingen.de/data/publicaciones/2015/LavadoCompliance.pdf>
- Cevallos, I. (2024). *Revista de Investigación Educativa y Deportiva*.
<https://revistamentor.ec/index.php/mentor/article/view/8016/6636>
- Cisneros, E., & Barragan, J. (2024). *Panorama internacional y regional del lavado de activos y sus impactos sociales, políticos y económicos en Ecuador*.
<https://doi.org/10.18359/ries.6800>
- Cortes, J. (2022). *Aspectos jurídicos y criminológicos del tipo básico del delito de blanqueo de capitales*.
<https://digibug.ugr.es/bitstream/handle/10481/69101/63690.pdf>
- Creswell, J. (2014). *Investigación Cualitativa y Diseño Investigativo*.
<https://academia.utp.edu.co/seminario-investigacion-II/files/2017/08/INVESTIGACION-CUALITATIVACreswell.pdf>

Da Silva, F., & Nuñez, G. (2021). *La era de las plataformas digitales y el desarrollo de los mercados de datos en un contexto de libre competencia.*

<https://repositorio.cepal.org/server/api/core/bitstreams/0c2536f0-bacc-491b-81ff-330298b959f2/content>

Departamento del Tesoro de los Estados Unidos . (2022). *El Tesoro de EE. UU. emite*

las primeras sanciones contra un mezclador de monedas virtuales y se centra en

las ciberamenazas de la RPDC. [https://home-treasury-](https://home-treasury-gov.translate.google.com/news/press-releases/jy0768?_x_tr_sl=en&_x_tr_tl=es&_x_tr_hl=es&_x_tr_pto=sge#:~:text=Los%20mezcladores%20de%20monedas%20virtuales,Lavado%20de%20Dine)

[gov.translate.google.com/news/press-](https://home-treasury-gov.translate.google.com/news/press-releases/jy0768?_x_tr_sl=en&_x_tr_tl=es&_x_tr_hl=es&_x_tr_pto=sge#:~:text=Los%20mezcladores%20de%20monedas%20virtuales,Lavado%20de%20Dine)

[releases/jy0768?_x_tr_sl=en&_x_tr_tl=es&_x_tr_hl=es&_x_tr_pto=sge#:~:text](https://home-treasury-gov.translate.google.com/news/press-releases/jy0768?_x_tr_sl=en&_x_tr_tl=es&_x_tr_hl=es&_x_tr_pto=sge#:~:text=Los%20mezcladores%20de%20monedas%20virtuales,Lavado%20de%20Dine)

[=Los%20mezcladores%20de%20monedas%20virtuales,Lavado%20de%20Dine](https://home-treasury-gov.translate.google.com/news/press-releases/jy0768?_x_tr_sl=en&_x_tr_tl=es&_x_tr_hl=es&_x_tr_pto=sge#:~:text=Los%20mezcladores%20de%20monedas%20virtuales,Lavado%20de%20Dine)

[ro%20de%202022%20.](https://home-treasury-gov.translate.google.com/news/press-releases/jy0768?_x_tr_sl=en&_x_tr_tl=es&_x_tr_hl=es&_x_tr_pto=sge#:~:text=Los%20mezcladores%20de%20monedas%20virtuales,Lavado%20de%20Dine)

Diario El Peruano. (2012). *Decreto Legislativo N° 1106.*

<https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/DecretosLegislativos/01106.pdf>

f

Diario Oficial de la Unión Europea. (2023). *Reglamento (UE) 2023/1114 del*

Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de mayo de 2023, relativo a los

mercados de criptoactivos y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.o

1093/2010 y (UE) n.o 1095/2010 y las Directivas 2013/36/UE y (UE) 2019/1937

. <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=celex%3A32023R1114>

Díaz, G. (2020). *Notas sobre el delito de lavado de activos en el Derecho peruano.*

[https://ius360.com/notas-sobre-el-delito-de-lavado-de-activos-en-el-derecho-](https://ius360.com/notas-sobre-el-delito-de-lavado-de-activos-en-el-derecho-peruano-gonzalo-diaz/)

[peruano-gonzalo-diaz/](https://ius360.com/notas-sobre-el-delito-de-lavado-de-activos-en-el-derecho-peruano-gonzalo-diaz/)

Fletcher, R. (2024). *Austrac emprende acciones legales contra Entain por fallas en la*

lucha contra el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo.

https://igamingbusiness-com.translate.google/legal-compliance/austrac-legal-action-entain-aml-ctf-failures/?_x_tr_sl=en&_x_tr_tl=es&_x_tr_hl=es&_x_tr_pto=sge#:~:text=Este%20caso%20sigue%20en%20curso,tom%C3%B3%20medidas%20similares%20contra%20SportsBet.

Garate, A. (2024). *Los activos virtuales como nuevo mecanismo de lavado de activos y su regulación en el marco de las políticas públicas contra el lavado de activos implementadas en el Perú.*

https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/index.php/Record/UUPC_05d4e31828bb0b557a8fe2a2eebf5e09

Garcia, E., & Sernaque, R. (2024). *La tipificación del delito de lavado de activos en nuestra legislación peruana.*

<https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/12939/Garcia%20Garcia%20Edson%20%26%20Sernaque%20Navarro%20Reyna.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Gluyas, R. (2021). *Prevención de lavado de dinero en modelos novedosos de tecnología financiera.*

<https://books.google.com.pe/books?hl=es&lr=&id=rq1GEAAAQBAJ&oi=fnd&pg=PT2&dq=La+trazabilidad+financiera+se+refiere+a+la+capacidad+de+seguir+el+rastro+del+dinero+desde+su+origen+hasta+su+destino+final,+permitiendo+identificar+cada+una+de+las+operaciones+re>

Gomez, K. (2021). *La consumación del delito de lavado de activos en los juegos virtuales o por internet como una nueva modalidad de delito informático en el Perú.* <https://repositorio.unprg.edu.pe/handle/20.500.12893/10305>

- Griffin, L. (2025). *TikTok*. https://www-techtarget-com.translate.google.com/whatis/definition/TikTok?_x_tr_sl=en&_x_tr_tl=es&_x_tr_hl=es&_x_tr_pto=sge
- Grupo de Acción Financiera Internacional . (2018). *RECOMENDACIÓN 15. Nuevas tecnologías*. <https://www.cfatf-gafic.org/index.php/es/documentos/gafi40-recomendaciones/421-fatf-recomendacion-15-nuevas-tecnologias>
- Guzman, V. (2021). *El método cualitativo y su aporte a la investigación en las ciencias sociales*. <https://revistagestionar.com/index.php/rg/article/view/17>
- Hernandez Sampieri, R., & Mendoza, C. (2023). *Metodología de la Investigación las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. Mc Graw Hill.
- Huaylla, J. (2025). *El origen ilícito y autonomía en el delito de lavado de activos*. <https://lpderecho.pe/origen-ilicito-autonomia-delito-lavado-activos/>
- Jimenez, M. (2025). *Ley Fintech en México y la prevención del lavado de dinero*. <https://www.piranirisk.com/es/blog/ley-fintech-mexico-prevencion-lavado-de-dinero>
- La Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito para Perú y Ecuador y la Subregión del Cono Sur. (2025). *Lavado de activos*. <https://www.unodc.org/peruandecuador/es/02AREAS/DELITO/lavado-de-activos.html>
- Lamas, G. (2024). *Lavado de activos mediante la instrumentalización de criptoactivos*. [https://gredos.usal.es/bitstream/handle/10366/158245/PDEDGG_LamasSu%
%a1rezGL_Criptomonedas.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://gredos.usal.es/bitstream/handle/10366/158245/PDEDGG_LamasSu%c3%a1rezGL_Criptomonedas.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

- Mella, C. (2025). *La Cumbre Latinoamericana de Seguridad cierra con propuestas para combatir el lavado de activos*. <https://elpais.com/america/2024-08-21/la-cumbre-latinoamericana-de-seguridad-cierra-con-propuestas-para-combatir-el-lavado-de-activos.html>
- Mendieta, G. (2016). *Informantes y muestreo en investigación cualitativa*. http://www.scielo.org.co/scielo.php?pid=S0124-81462015000101148&script=sci_arttext
- Monje, C. (2011). *Metodología de la investigación cuantitativa y cualitativa - Guía didáctica*. <https://www.uv.mx/rmipe/files/2017/02/guia-didactica-metodologia-de-la-investigacion.pdf>
- Mujtaba, G. (2025). *Theoretical foundations of money laundering and terror financing: conceptual analysis of legal frameworks and global challenges*. https://rsepconferences.com/wp-content/uploads/2025/02/6_GHULAM.pdf
- Peña, O., & Almanza, F. (2010). *Teoría del delito*. <https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/06/Teoria-del-delito.pdf>
- Posada, R. (2017). *El cibercrimen y sus efectos en la teoría de la tipicidad: de una realidad física a una realidad virtual*. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6074006>
- Prado, V. (2024). *Lavado de activos virtuales en el Perú: reformas urgentes*. <https://revistas.uarm.edu.pe/index.php/lavozjuridica/article/view/387/253>
- Quincho, R., Aylas, J., & Arcos, J. (2025). *Aplicación del Convenio de Budapest en la Ley de Delitos Informáticos del Perú, Cusco 2024*.

https://repositorio.continental.edu.pe/bitstream/20.500.12394/17619/3/IV_FDE_312_TE_Quincho_Aylas_Arcos_2025.pdf

Rios, J. (2023). *Por qué YouTube, TikTok, Instagram y Facebook continúan siendo tan atractivas para todos*. <https://www.infobae.com/tecnologia/2023/07/31/por-que-youtube-tiktok-instagram-y-facebook-continuan-siendo-tan-atractivas-para-todos/>

Riveros, L. (2018). *Jurisprudencia relevante y actual sobre el delito de lavado de activos*. <https://lpderecho.pe/jurisprudencia-delito-lavado-activos/>

Rodas, V. (2022). *La prevención del lavado de activos como estrategia de transparencia en la gestión de las empresas de servicios financieros tecnológicos (fintech) en el Perú*. https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/9992/berreneche_a_scc.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Rozas, Y. (2025). *La garantía del plazo razonable en el delito de lavado de activos y el plazo suplementario en la investigación preparatoria en la provincia de Cusco, 2022*. <https://repositorio.utea.edu.pe/items/807f8c5f-c7af-4f6d-8a80-edee327d705d>

Sabah, D. (2022). *Turquía toma medidas contra el blanqueo de dinero en TikTok*. <https://www.dailysabah.com/turkey/investigations/turkiye-takes-action-against-tiktok-money-laundering>

Santiestevan, K., & Sanchez, S. (2022). *Las plataformas digitales y su impacto en las ventas de las pequeñas empresa del cantón Paján* .

http://www.scielo.edu.uy/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1688-86262021000200037

Seminario, M. (2025). *Tiktok Universe: La razón detrás del anhelo de todos los tiktokers.* <https://rpp.pe/capital/trending/tiktok-universe-la-razon-detras-del-anhelo-de-todos-los-tiktokers-en-estados-unidos-bscapital-noticias-1621321>

Statista Research Department . (2025). *Aplicaciones de redes sociales y mensajería más descargadas en Perú en 2024.* <https://es.statista.com/estadisticas/1413703/redes-sociales-apps-con-mayor-volumen-de-descargas-en-peru/#:~:text=Redes%20sociales%20y%20mensajer%C3%ADa%3A%20apps,d escargas%20en%20Per%C3%BA%20en%202024&text=En%202024%2C%20TikTok%20se%20convirti%C3%B3,m%C3%99>

Varela, M. (2025). *Clubes de playa, inmobiliarias y spas: la red de lavado de Los Chapitos en Mazatlán que dirigen un empresario y una maquilladora.* <https://elpais.com/mexico/2025-06-15/clubs-de-playa-inmobiliarias-y-spas-la-red-de-lavado-de-los-chapitos-en-mazatlan-que-dirigen-un-empresario-y-una-maquilladora.html>

Viramontes, E. (2024). *Análisis cualitativo en la investigación.* <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/9709467.pdf>

Williams, F. (2024). *La demanda contra TikTok destaca los posibles riesgos de lavado de dinero.* <https://www.moneylaundering.com/news/tiktok-lawsuit-highlights-potential-money-laundering-risks/>